



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 54**

**Quito, jueves 8 de  
agosto de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, COMERCIO  
E INTEGRACIÓN:**

- **Bajo el Programa de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados ..... 2**

#### RESOLUCIÓN:

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR:**

- **SENAE-DGN-2013-0256-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-024-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO COMUNITARIO". 29**

#### FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza para el uso, control, movilización y mantenimiento de los tractores agrícolas, motocultores y bombas de fumigar del GADM de Tisaleo, efectuada en el Registro Oficial 896 de 21 de febrero de 2013 .... 40**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN

ACUERDO BIPARTITO (AGENCIA) DE  
PROYECTO



ACUERDO

BAJO EL PROGRAMA DE LA OFICINA DEL  
ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS

ENTRE

LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS  
(denominado en adelante "el ACNUR")

y

EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, Y MOVILIDAD HUMANA  
DEL ECUADOR

(denominada en adelante " el Ministerio ")

(ambos denominados en adelante "las Partes")

**PREÁMBULO**

i) CONSIDERANDO que la participación del ACNUR en el establecimiento y financiación de este Proyecto es conforme a los principios humanitarios y apolíticos del mandato del ACNUR;

ii) CONSIDERANDO que la mayoría de los Proyectos del ACNUR son de naturaleza tal que normalmente su ejecución se lleva a cabo en parte por el ACNUR y en parte mediante Proyectos conexos realizados por una amplia gama de asociados en la ejecución con un espíritu de solidaridad a fin de hacer frente a las múltiples facetas de las necesidades de los refugiados y otras personas de interés para el ACNUR;

iii) CONSIDERANDO que las Partes del presente Proyecto han convenido en cooperar, actuar de mutuo acuerdo y en facilitarse mutuamente los servicios especializados de ambas partes en el establecimiento y ejecución de este Proyecto, cuyo fin es el de asistir a los beneficiarios según las modalidades de ejecución y las responsabilidades indicadas en la Descripción del Proyecto adjunta a este Acuerdo como Anexo A, así como sus Presupuesto y Plan de Trabajo mencionados respectivamente en los Anexos B y C del presente Acuerdo (en lo sucesivo denominado "el Proyecto");

iv) CONSIDERANDO que han sido puestos a la disposición del ACNUR fondos por el valor de la remesa inicial indicada en los Datos Básicos del Proyecto (Art. 2.11), para los fines detallados en los Anexos adjuntos al presente Acuerdo; y

v) CONSIDERANDO que el ACNUR procurará obtener los fondos adicionales y que, dependiendo de la disponibilidad de dichos fondos y del progreso del Proyecto/Proyecto, aumentará su participación hasta la cantidad indicada en los Datos Básicos del Proyecto (Art.2.10).

**POR LA PRESENTE QUEDA ACORDADO ENTRE  
LAS PARTES QUE:**

**Art. 1 Naturaleza v alcance de la cooperación**

1.01 Las Partes acuerdan cumplir con sus respectivas obligaciones según lo establecido en el presente Acuerdo y ejecutar el Proyecto descrito en el Anexo A, de conformidad con los Anexos B y C adjuntos, así como las Disposiciones Financieras y de Programa del Apéndice 1, las Normas de Conducta descritas en el Apéndice 2 y otras condiciones acordadas, y ejecutar el Proyecto de acuerdo con las políticas y procedimientos del ACNUR.

**Art. 2 Datos básicos del Proyecto**

**Código del Proyecto:**

2.01 Año del presupuesto: 2013

Ejecutor: 107002 MINISTERIO  
DE RELACIONES EX TERIORES, Y  
MOVILI-DAD HUMANA

Operación: ECU ABC

Centro de costo (s): 42081 ECUADOR,  
QUITO

Pilar: Pilar 1 - Programa de Refugiados

Situación(es): 1900

Grupo(s) poblacional(es) de planificación:  
1ECUB

Meta(s): PF

2.02 **Título del Proyecto:**

Fortalecimiento de la Dirección de Refugio

2.03 **Localidad:**

Quito, Ecuador

**Suplemento -- Registro Oficial N° 54 -- Jueves 8 de agosto de 2013 -- 3**

- |      |  |      |   |
|------|--|------|---|
| 2.04 | <u>Fecha efectiva de comienzo:</u> 01/07/2013  | 2.08 | <u>Presentación de informes periódicos:</u>                                     |
|      |  |      | Informe de monitoreo del Proyecto:  |
| 2.05 | <u>Fecha de terminación:</u> 31/12/2013  |      | - 10 de Octubre para el período que finaliza al 30 de Septiembre (Parte 1);     |
| 2.06 | <u>Fecha de liquidación:</u> 31/01/2014  |      | - 15 de Febrero para el período que finaliza al 31 de Diciembre (Partes 1 y 2); |
| 2.07 | <u>Nivel de autorización para realizar transferencias presupuestarias:</u> Cuenta /Partida |      | Otros (especifíquense el título y las fechas de presentación):                  |

2.09 Requerimientos financieros totales del Proyecto:

**En efectivo**

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo de cambio de la O.N.U</u>	<u>Equivalente en dólares EE.UU</u>
USD	550,000.00	1.00	550,000.00

Total que no exceda EE.UU \$: **550,000.00**

**En especies**

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo de cambio de la O.N.U</u>	<u>Equivalente en dólares EE.UU</u>
---------------	-----------------	-----------------------------------	-------------------------------------

Total que no exceda EE.UU \$:

- 2.10 Participación financiera sobre el total de los requerimientos financieros del Proyecto (indíquense la moneda y cantidad):

**ACNUR**

**En efectivo**

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo de cambio de la O.N.U</u>	<u>Equivalente en dólares EE.UU</u>
USD	550,000.00	1.00	550,000.00

Total que no exceda EE.UU \$: **550,000.00**

**En especies**

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo de cambio de la O.N.U</u>	<u>Equivalente en dólares EE.UU</u>
---------------	-----------------	-----------------------------------	-------------------------------------

Total que no exceda EE.UU \$:

**Agencia / Socio**

**En efectivo**

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo de cambio de la O.N.U</u>	<u>Equivalente en dólares EE.UU</u>
---------------	-----------------	-----------------------------------	-------------------------------------

Total que no exceda EE.UU \$:

**En especies**

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo de cambio de la O.N.U</u>	<u>Equivalente en dólares EE.UU</u>
---------------	-----------------	-----------------------------------	-------------------------------------

Total que no exceda EE.UU \$:

**Otros:**

**En efectivo**

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo de cambio de la O.N.U</u>	<u>Equivalente en dólares EE.UU</u>
---------------	-----------------	-----------------------------------	-------------------------------------

Total que no exceda EE.UU \$:

**En especies**

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo de cambio de la O.N.U</u>	<u>Equivalente en dólares EE.UU</u>
---------------	-----------------	-----------------------------------	-------------------------------------

Total que no exceda EE.UU \$:

2.11 Primera Remesa:

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>
USD	41,109.58

2.12 Plan Indicativo de Financiación:

<u>Fecha</u>	<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Descripción</u>
01/07/2013	USD	41,109.58	Primer Desembolso (recuperación del saldo proyecto 2012)
01/07/2013	USD	508,890.42	Segundo Desembolso

2.13 Datos del Ministerio

Nombre y dirección completos de la de la entidad del Ministerio  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA  
 Carrión E1-76 y 10 de Agosto Edificio Solís  
 RUC 1760000820001  
 Quito  
 Ecuador

2.14 Cuenta bancaria a la cual el ACNUR remitirá los fondos:

CCU – MIN. RELACIONES EXTERIORES/ACNUR/PROY.FORT.

<u>Remitido a (localidad)</u>	<u>Código bancario</u>	<u>Descripción</u>	<u>No. Cuenta</u>	<u>Moneda</u>	<u>Ciudad</u>
ECU		Banco Central	TE 01121939	USD	

2.14.1 Se abrió una cuenta separada para los fondos del Proyecto del ACNUR exclusivamente. Los intereses devengados se abonarán en la cuenta del Proyecto.

2.14.2 En el Párrafo 6 del Apéndice 1 se establecen las disposiciones relativas a las cuentas bancarias en las que el ACNUR depositará los fondos; hay que destacar que la utilización y el depósito de los fondos del ACNUR deben ser claramente identificables.

3.02 Si durante el período de ejecución del Proyecto, una de las Partes considerara conveniente modificar alguno de los términos del presente Acuerdo o de sus Anexos, incluida su prórroga más allá de la fecha prevista para su terminación, como se indica en el Art. 2.05 o la fecha de liquidación fijada en el Art. 2.06, en ese caso dichas revisiones se efectuarán antes de la expiración del mismo y se finalizarán entre las partes con una enmienda escrita formal al presente Acuerdo.

**Art. 4 Responsabilidades generales de las partes**

**Art. 3 Duración del Acuerdo**

3.01 La vigencia del presente Acuerdo comenzará el día de la firma de dicho Acuerdo, a menos que por circunstancias excepcionales, se haya previsto una fecha anterior (Art. 2.04), y terminará una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el mismo. El Proyecto comenzará y terminará según se determine en el programa o calendario establecidos en el Art. 2.

4.01 El Ministerio pondrá a disposición los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el Proyecto de conformidad con el presente Acuerdo, en particular, sus respectivos empleados/funcionarios o personal contratado para la realización de este Proyecto, entre ellos, los beneficiarios del mismo, agentes y subcontratistas (mencionados como “Personal del Ministerio”)

4.02 Responsabilidad en caso de Reclamaciones:

4.02.1 El ACNUR no aceptará responsabilidad alguna respecto de cualquier reclamación que resulte de las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, ni estará obligado a indemnizar por la defunción, lesiones físicas, incapacidad, daños ocasionados a la propiedad u otros perjuicios que pueda sufrir el Personal del Ministerio a consecuencia de su participación en el Proyecto. El Ministerio se encargará de administrar todas las reclamaciones dirigidas contra cualquiera de ellos por algún miembro de su Personal. Asimismo se entiende que el Ministerio es responsable de proporcionar un seguro de vida y enfermedad a su Personal, así como un seguro con una cobertura en caso de enfermedad, incapacidad o muerte ocurrida en servicio.

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 4.02.1 que consta en el Anexo D

4.02.2 El ACNUR no estará obligado a indemnizar a terceras partes respecto de cualquier reclamación, deuda, daño o demanda que resulte de la ejecución del Proyecto y que pueda dirigirse contra cualquiera de las Partes del presente Acuerdo. El Ministerio se encargará de administrar todas las reclamaciones dirigidas contra el ACNUR y sus funcionarios y contra todas las personas que presten sus servicios para el ACNUR (en lo sucesivo denominado "Personal del ACNUR"), que resulten de actos u omisiones por parte del Ministerio o de su personal.

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 4.02.2 que consta en el Anexo D.

4.03 Términos y Condiciones del Personal del Ministerio

El Personal del Ministerio se abstendrá de toda conducta que pudiera perjudicar al ACNUR y a las Naciones Unidas y no se comprometerán en actividad alguna que sea incompatible con los propósitos y objetivos de las Naciones Unidas o del mandato del ACNUR para garantizar la protección de los refugiados y de otras personas de interés para el ACNUR; más concretamente, el personal del Ministerio evitará, se opondrá y luchará contra toda forma de explotación y abuso de los refugiados y de otras personas de interés como se indica en el Apéndice 2;

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 4.03 que consta en el Anexo D.

4.04 El personal no debe beneficiarse

Las Partes del presente Acuerdo garantizarán que ningún funcionario del Ministerio, del ACNUR o de las Naciones Unidas se ha beneficiado ni se beneficiará directa o indirectamente de ninguna ventaja, como resultado de este Acuerdo. Las Partes convienen en que el incumplimiento de esta disposición supone una violación de los términos fundamentales del presente Acuerdo.

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 4.04 que consta en el Anexo D.

**Art. 5 Obligaciones del ACNUR**

5.01 Suministro de personal y servicios

El ACNUR apoyará en la ejecución del Proyecto según el Anexo A, poniendo a disposición los servicios de asesoramiento de su personal.

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 5.01 que consta en el Anexo D.

5.02 Participación de otras organizaciones

El ACNUR hará lo posible por promover y facilitar la participación en el Proyecto de otros miembros del Sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para cubrir las necesidades totales del Proyecto como se indica en los Datos Básicos del Proyecto (Art. 2.09) o ayudar de manera general a alcanzar los objetivos del mismo.

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 5.02 que consta en el Anexo D.

5.03. Desembolsos

5.03.1 Dentro de los diez días laborables a partir de la firma del presente Acuerdo por las Partes (Art. 2.11), el ACNUR efectuará su primer desembolso a la cuenta bancaria designada, tal como se establece en los Datos Básicos del Proyecto (Art. 2.14).

5.03.2 En adelante, y a reserva de la disponibilidad de fondos, el ACNUR realizará desembolsos ulteriores según la marcha del Proyecto y de acuerdo con su estado de liquidez, evidenciado por los Informes de Control del Proyecto (Parte 1), cuando éstos certifiquen que no queda más de un 30% de la última remesa recibida sin haber sido gastada o adjudicada. Se acordará con el ACNUR un plan indicativo de financiación, y las fechas aproximadas se indicarán en los Datos Básicos del Proyecto (Art. 2.12). El plan indicativo de financiación tendrá en consideración cualquier retención de fondos hecha con objeto de que el ACNUR pueda realizar las compras indicadas en la Descripción del Proyecto y el Presupuesto de los Anexos A y B.

5.05 Otros gastos

El ACNUR no se hará responsable del pago de ningún gasto, honorarios, cuotas o cualquier otro costo financiero que no esté indicado en el presente Acuerdo, a menos que el ACNUR haya aceptado explícitamente dicha responsabilidad antes de que el Ministerio efectuara el gasto.

**Art. 6 Obligaciones del Ministerio**

6.01 Uso de los fondos

El Ministerio utilizará los fondos del ACNUR sólo para sufragar los costos de la ejecución del Proyecto de conformidad con la Descripción del Proyecto y el Presupuesto (Anexos A & B). El ACNUR no se hará responsable por ningún gasto u obligación en exceso o

efectuados anteriormente a las remesas efectivamente recibidas, a no ser que hayan sido expresamente autorizados por el ACNUR.

6.02 Cuenta bancaria separada que genere interés

El Ministerio depositará todas las remesas recibidas del ACNUR en una cuenta bancaria separada a menos que en el presente Acuerdo se haya autorizado el depósito en una cuenta general o común (Art. 2.14.1).

6.03 Inspección de cuentas y auditoría

El Ministerio facilitará la inspección y auditoría del Proyecto por los servicios de Auditoría del ACNUR de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, de la Oficina del Inspector General del ACNUR o de cualquier otra persona debidamente autorizada para ello por el ACNUR. Si en cualquier momento lo deseará, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas estará autorizada a auditar las cuentas del Proyecto.

6.04 Participación del Ministerio

El Ministerio procurará recaudar fondos, en efectivo o en especie, para lograr los objetivos del Proyecto, adicionales al valor indicado en los Datos Básicos del Proyecto (Art. 2.10) y según se especifica en la Descripción del Proyecto y el Presupuesto adjuntos a este Acuerdo; asimismo, el Ministerio apoyará los esfuerzos del ACNUR para promover una mayor participación de otras partes, como se indica en el Art. 5.02.

6.05 Participación de otras organizaciones

El Ministerio informará al ACNUR sobre otras contribuciones aportadas por fuentes distintas del ACNUR para las necesidades del Proyecto, y relacionadas con la realización de los objetivos del mismo como descritos en el Anexo A (así como con la de otros objetivos establecidos conjuntamente que queden fuera del alcance del presente Acuerdo).

6.06 Tasa de cambio

El Ministerio utilizará la tasa de cambio oficial más favorable en todas las transacciones relativas a la ejecución del Proyecto.

6.07 Impuestos y derechos aduaneros

En situaciones donde el equipo adquirido por el Ministerio esté sujeto al pago de derechos aduaneros o impuestos, el Ministerio consultará con el ACNUR sobre la eventual exención de éstos, en conformidad con los instrumentos legales internacionales aplicables.

6.08 Documentación relativa a importaciones

El Ministerio se asegurará de que toda la documentación relativa a aduanas, registros, licencias y permisos que pudiesen requerirse para la importación de suministros y la utilización de equipo se presente en anticipación a la fecha de importación prevista, a fin de evitar demoras en el

puerto de entrada. El Ministerio notificará a las autoridades competentes que la compra de suministros se hace con fondos del ACNUR.

6.09 Asignación y subcontratación

En caso de que el Ministerio requiera los servicios de otro socio operacional, o de un subcontratista y/o proveedor, el Ministerio obtendrá por escrito la aprobación previa del ACNUR para todos los acuerdos indicados en la Descripción del Proyecto. El Ministerio será plenamente responsable de todo el trabajo y los servicios realizados por esos socios operacionales, subcontratistas y/o proveedores, y de todos los actos y omisiones cometidos por ellos o sus empleados. La aprobación por el ACNUR de otro socio operacional, subcontratista y/o proveedor no exonerará a el Ministerio de ninguna de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo. Las condiciones de todos los acuerdos con otros socios operacionales, subcontratistas y/o proveedores se ajustarán y conformarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

6.10 Utilización de bienes

6.10.1 Cuando el ACNUR conceda el derecho de uso de bienes e instalaciones en virtud de este Acuerdo, serán especificados en un Acuerdo aparte llamado "el Acuerdo sobre la Recepción y el Derecho de Uso de los Bienes del ACNUR" (en lo sucesivo denominado el "Acuerdo sobre Derecho de Uso"). Se define como bien cualquier objeto de propiedad con un valor de 5.000 dólares de los EE.UU o más, por unidad, o el equivalente en moneda local a la tasa de cambio oficial de las Naciones Unidas, y con una vida útil de más de un año, y que es propiedad del ACNUR, sin tener en cuenta la fuente de financiamiento ni el usuario, e incluidas las donaciones en especie. Los vehículos y embarcaciones, las instalaciones, y los equipos de telecomunicación, informática y de seguridad, denominados "artículos especiales" por otro lado, deberán ser rastreados y se presentará un informe separado, sea cual fuere su valor de adquisición.

6.10.2 Los bienes y "artículos especiales" proporcionados en especie o financiados por el ACNUR seguirán siendo propiedad del ACNUR y deberán ser devueltos al ACNUR una vez finalizado el Proyecto o al término del presente Acuerdo, a menos que las Partes hayan acordado otra disposición por escrito. Durante la ejecución del Proyecto y antes de dicha devolución, el Gobierno será responsable de la debida custodia, mantenimiento y cuidado de todo el equipo. A fin de proteger dichos bienes y "artículos especiales" durante la ejecución del Proyecto el Gobierno deberá obtener un seguro adecuado contra daños, pérdidas, robo y responsabilidad a terceros. Las primas de seguro podrán cargarse al Proyecto siempre y cuando que se haya incluido una provisión al respecto en el presupuesto.

6.10.2 Los bienes y "artículos especiales" proporcionados en especie o financiados por el ACNUR seguirán siendo propiedad del ACNUR y deberán ser devueltos al ACNUR una vez finalizado el Proyecto o al término del presente Acuerdo, a menos que las Partes hayan acordado otra

disposición por escrito. Durante la ejecución del Proyecto y antes de dicha devolución, el Ministerio será responsable de la debida custodia, mantenimiento y cuidado de todo el equipo. A fin de proteger dichos artículos durante la ejecución del Proyecto, el Ministerio deberá obtener un seguro adecuado contra daños, pérdidas, robo y responsabilidad a terceros. Las primas de seguro podrán cargarse al Proyecto siempre y cuando se haya incluido una provisión al respecto en el presupuesto.

6.10.3 Los fondos recibidos de las reclamaciones a compañías de seguros se acreditarán en la cuenta correspondiente del Proyecto. Se informará al ACNUR de la cantidad recibida y se le facilitará una copia de toda la documentación relacionada con la reclamación y la compensación recibida de la compañía de seguros.

6.10.4 Cuando se transfiera la propiedad de los bienes y de "artículos especiales", se hará de conformidad con un acuerdo aparte denominado "Acuerdo sobre la Transferencia de la Propiedad de Bienes del ACNUR" y las normas internas del Ecuador.

6.11 Compras

6.11.1 Las compras por socios de ejecución se permitirán únicamente cuando se demuestre que el Ministerio tiene ventajas evidentes para realizar la compra, como el conocimiento de las condiciones locales o la pericia técnica específica y a condición de que el organismo lleve a cabo estas compras de conformidad con ciertos principios básicos relativos a las adquisiciones. En la Descripción del Proyecto (Anexo A) se indicará quién es el responsable de realizar las compras.

X

Precalificado

Una *marca* en el cuadro adyacente, indicará que el ACNUR ha aprobado los procedimientos de compra internos del Ministerio para realizar las compras, sobre la base de un ejercicio de "precalificación"; estos procedimientos habrán sido considerados en conformidad con los principios básicos de las Directrices de Compra para socios de ejecución del ACNUR.

Directrices de Compra del ACNUR

Una *marca* en el cuadro adyacente, significará que cualquier compra que debiera realizarse para atender a las necesidades de este Acuerdo estará sujeta a las Directrices de Compra para Agencias de Ejecución del ACNUR, adjuntas a este Acuerdo. Con la firma del presente Acuerdo de Proyecto, el Ministerio se compromete a aplicar y cumplir con las Directrices de Compra para los socios de ejecución del ACNUR.

Esta cláusula se modifica, en su lugar se aplicará la Cláusula 6.11.1 que consta en el Anexo D

6.11.2 Únicamente en circunstancias excepcionales, y con el acuerdo previo del ACNUR, puede concluirse un contrato de compras de bienes y/o servicios con otros departamentos del Ministerio signataria de este Acuerdo, o con entidades comerciales en las que el Ministerio o su personal directivo tenga intereses económicos, directa o indirectamente.

Esta cláusula no se aplica, por lo que no tiene ningún efecto.

6.12 Responsabilidad del Ministerio en cuanto su Personal

6.12.1 El Ministerio será enteramente responsable de todos los servicios prestados por el Personal del Ministerio, según se define en el Art. 4.02.

6.12.2 En ningún caso, se considerará al Personal del Ministerio como Personal del ACNUR y tampoco como si tuviera cualquier otra relación contractual con la Oficina.

6.13 Uso de terrenos

El Ministerio facilitará a título gratuito el uso de terreno suficiente para la realización de los objetivos del Proyecto según se indica en la Descripción de Proyecto (Anexo A). El Ministerio velará por que sobre dicho terreno se conceda a los beneficiarios del Proyecto los mismos derechos de utilización que disfrutaban los nacionales y residentes que vivan en zonas contiguas. En caso de que el terreno hubiera sido proporcionado para edificación de estructuras permanentes, el Ministerio velará por que se emitan autorizaciones de construcción en un plazo razonable después de la presentación de la solicitud correspondiente.

Esta cláusula no es aplicable, por tanto no tiene ningún efecto

6.14 Viaje del Personal del ACNUR y de la Agencias

El Ministerio velará por que se faciliten los viajes del personal del ACNUR y de la Agencia(s) que participan en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el compromiso asumido por el Ministerio de conceder al personal del ACNUR y de la Agencia(s) libre acceso a los beneficiarios del Proyecto. Con este fin, el Ministerio facilitará el rápido otorgamiento de visas y permisos sin gastos, necesarios al personal del ACNUR y de las Agencia(s), cuando sea conveniente, para que puedan desempeñar sus funciones en los respectivos lugares del Proyecto y/o visitarlos a fin de examinar sus desarrollos y los resultados obtenidos durante la ejecución del Proyecto.

Esta cláusula no es aplicable, por tanto no tiene ningún efecto.

Art. 7 Estatuto del personal del Ministerio

El ACNUR podrá solicitar al Gobierno de conceder al Personal del Ministerio, otro que los nacionales del país empleados localmente o refugiados, las prerrogativas e inmunidades especificadas en el Art. V, Sección 18 del Convenio sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

Este Artículo no es aplicable, por tanto no tiene ningún efecto.

**Art. 8 Condiciones Generales**

8.01 Derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad

El ACNUR tendrá derecho a toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad que incluyen, pero no se limitan a patentes, derechos de autor, marcas registradas con relación a los productos o documentos y otros materiales producidos en virtud del presente Acuerdo o que tienen una relación directa con, o que se produzcan, preparen o se recojan a consecuencia del mismo o en su período de ejecución. Cuando el ACNUR lo solicite, el Ministerio tomará las medidas necesarias, se encargará de tramitar todos los documentos pertinentes y en general prestará su ayuda para que el ACNUR obtenga dichos derechos de propiedad y le sean transferidos de conformidad con los requisitos de la ley aplicable.

Esta cláusula no aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 8.01 que consta en el Anexo D.

8.02 Confidencialidad

8.02.1 Se respetará el carácter confidencial de toda la información relativa a individuos o grupos de beneficiarios del Proyecto. El contenido de todos los expedientes, incluidos los archivos informáticos, se podrá comunicar únicamente a personas debidamente autorizadas por el Ministerio, y solamente cuando sea en interés del beneficiario o grupos de beneficiarios.

8.02.2 Toda documentación relativa a mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, presupuestos, documentos y cualquier otra información recopilada o recibida por el Ministerio en virtud del presente Acuerdo es propiedad del ACNUR, deberá ser tratada con carácter confidencial, y será enviada únicamente al personal del ACNUR, al concluir el trabajo bajo el presente Acuerdo.

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 8.02.2 que consta en el Anexo D

8.02.3 El Ministerio no divulgará en ningún momento a ninguna otra persona, Ministerio extranjero u autoridad externa al ACNUR, cualquier información en su posesión por su relación con el ACNUR y que no se haya hecho pública, excepto si el ACNUR lo autoriza; asimismo el Ministerio tampoco podrá en ningún momento utilizar dicha información en beneficio propio. Estas obligaciones no prescribirán al término del presente Acuerdo.

8.03 Privilegios e inmunidades

Nada de lo establecido en este Acuerdo ni en sus Anexos y Apéndices será considerado como una renuncia, expresa o tácita, de cualquier privilegio o inmunidad a los que el ACNUR tenga derecho.

8.04 Fuerza mayor y otros cambios de condiciones

8.04.1 Si durante el período de vigencia del presente Acuerdo, el Ministerio se encontrase en la imposibilidad de cumplir las obligaciones estipuladas en él, el Ministerio lo comunicará al ACNUR; consecuentemente, las Partes decidirán si cabe tomar medidas para continuar o poner fin al Acuerdo.

8.04.2 Si el número de beneficiarios cuya asistencia se estipula en el Proyecto cambiara de manera considerable en relación con el número previsto inicialmente, o si, por cualquier motivo, un cambio en las circunstancias redujera o aumentara la necesidad de asistencia en relación con las cantidades estipuladas en un principio, el ACNUR deberá ser informado inmediatamente para adoptar, después de la celebración de consultas mutuas, las medidas adecuadas para adaptar su contribución a la nueva situación o suspenderla, según lo exijan las circunstancias.

8.04.3 Cuando la causa de un acontecimiento se considere de *fuerza mayor*, y tan pronto como sea posible después de haber ocurrido, el Ministerio informará al ACNUR por escrito y de manera detallada de dicho acontecimiento o del cambio, si a causa de lo ocurrido el Ministerio es incapaz, parcial o totalmente, de cumplir con sus obligaciones y asumir sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo. Las Partes deberán celebrar consultas para adoptar las medidas adecuadas, incluyendo la terminación del Acuerdo, cada una de las Partes comunicándose por escrito a la otra parte con un plazo mínimo de siete días.

8.05 Arreglo amistoso

Las Partes harán todo lo posible por resolver de manera amigable cualquier disputa, controversia o reclamación resultantes de este Acuerdo o relacionadas con él, o cualquier infracción, terminación o invalidez del mismo. En caso de que las Partes quisieran resolver la situación amigablemente mediante negociación, ésta se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor o con cualquier otro procedimiento que pueda ser acordado entre las Partes.

Esta cláusula no se aplica en su lugar se aplicará la Cláusula 8.05 que consta en el Anexo D

8.06 Arbitraje

Toda disputa, controversia o reclamación entre las Partes resultante de este Acuerdo o cualquier infracción, terminación o invalidez del mismo, a menos que se resuelva amigablemente, de conformidad con el precedente Art. 8.05, dentro de los sesenta (60) días consecutivos a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte de tal arreglo amigable por una de la Partes, deberá ser sometido a arbitraje por una de las Partes, de

conformidad con la Reglas de Arbitraje de la CNUDMI en vigor. El tribunal de arbitraje estará formado por un árbitro designado por las Partes y nombrado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI. Si las Partes no coincidieran en la elección del mismo árbitro, deberán entonces nombrar cada una de ellas a otro árbitro quienes elegirán a su vez a un tercer árbitro. En caso de desacuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro, este último deberá ser nombrado por el Presidente del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El Tribunal de Arbitraje no tendrá autoridad para asignar una indemnización por daños y perjuicios. Las Partes acatarán cualquier decisión arbitral que resulte de este arbitraje como decisión final respecto de todas las disputas, controversias, litigios o reclamaciones. El arbitraje tendrá lugar en Ginebra.

Esta cláusula no se aplica en su lugar se aplicará la Cláusula 8.06 que consta en el Anexo D

#### 8.07 Rescisión anticipada

8.07.1 Si El Ministerio se niega o no puede proseguir con el trabajo, o parte del mismo, o infringe algún término, condición o requisito del presente Acuerdo, el ACNUR puede rescindir este Acuerdo por escrito con efecto inmediato. Dicha rescisión exonerará al ACNUR de toda obligación ulterior en virtud de este Acuerdo o de toda responsabilidad de indemnización. El Ministerio devolverá todos los fondos no gastados previstos en este Acuerdo así como los bienes del ACNUR que se hallen en su poder, si los hubiere.

8.07.2 El ACNUR podrá terminar este Acuerdo con efecto inmediato en caso de que el mandato y/o financiamiento del ACNUR se vea restringido o terminado, en cuyo caso el ACNUR deberá rembolsar a el Ministerio todos los gastos razonables incurridos antes de la fecha de recepción de la notificación de terminación. Esta obligación no se extiende a los gastos incurridos en exceso de los fondos puestos a disposición bajo el presente Acuerdo.

8.07.3 En caso de que el ACNUR ponga término al Acuerdo según el presente Artículo, no deberá efectuar pago alguno al Ministerio a no ser por trabajo y servicios realizados de manera satisfactoria en conformidad con los términos expresos de este Acuerdo. El ACNUR no responderá por ningún gasto u obligación efectuados en anticipo o en exceso de las actuales remesas, a menos que hayan sido expresamente autorizados por el ACNUR.

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 8.07.3 que consta en el Anexo D

#### Art. 9 Anexos y Apéndices

La firma del presente Acuerdo por el ACNUR y el Ministerio constituye una aprobación formal de los Anexos y Apéndices que se detallan a continuación, documentos que forman parte integrante del Acuerdo, en cuyas respectivas portadas figuran las iniciales de las Partes Firmantes:

9.01 Anexo A: Descripción del Proyecto.

9.02 Anexo B: Presupuesto del Proyecto

9.03 Anexo C: Plan de Trabajo del Proyecto, Anexo C

9.04 Anexo D: Modificación de cláusulas

9.05 Anexo E: Lista del Personal,

9.06 Apéndice 1: Disposiciones Financieras y de Programa,

9.07 Apéndice 2: Normas de Conducta, (no se aplica)

Las Partes aceptan y firman el presente Acuerdo Específico en tres (2) ejemplares originales del mismo tenor y contenido:

POR EL ACNUR FOLIO 1 DE 1	POR EL MINISTERIO
Firma:	Firma:
Nombre: FREDRICKSON, John	Nombre: GALARZA, Galo
Título: Representante	Título: Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante
Fecha: 25 JUN 2013	Fecha: 25 JUN 2013
Localidad: Quito	Localidad: Quito

### APÉNDICE 1

#### DISPOSICIONES FINANCIERAS Y DE PROGRAMA

##### A. DISPOSICIONES FINANCIERAS

###### 1. Costos administrativos

Únicamente aquellos gastos de apoyo administrativo y operacional (entre ellos los gastos de apoyo a la sede de las organizaciones no gubernamentales internacionales) expresamente previstos en el Presupuesto (Anexo B) adjunto al Acuerdo del Proyecto se podrán imputar al Proyecto, y solamente por, y sin exceder, la cantidad fijada en el Presupuesto (Anexo B) adjunto al mismo.

###### 2. Transferencias entre partidas presupuestarias

El Ministerio estará autorizado a realizar transferencias de hasta un 15% del presupuesto, a nivel de "Partida/Cuenta", a menos que se haga mención diferente en los Datos Básicos del Proyecto (Acuerdo Específico Art. 2.07). La transferencia entre partidas presupuestarias debe respetar estrictamente los niveles presupuestarios y por consiguiente no debe variar el total del siguiente nivel más alto (o sea, un 15% de transferencia presupuestaria entre "partidas/cuentas" no debe alterar la cantidad total de los respectivos niveles de presupuesto de "objetivos", etc.). El

ACNUR deberá ser consultado y dar su autorización por escrito a toda transferencia superior al 15%; lo cual requerirá una revisión del presupuesto documentada y autorizada oficialmente.

### 3. Pagos a los beneficiarios

El Ministerio efectuará pagos directamente a los beneficiarios del Proyecto regido por el Acuerdo sólo cuando así lo estipule la Descripción del Proyecto (Anexo A) y el Presupuesto (Anexo B) adjuntos al Acuerdo. Para aquellos beneficiarios que reciban pagos de forma regular según los términos de este Acuerdo, se utilizará la Tarjeta de Beneficiario del ACNUR (ACNUR 109/Rev.1), o su equivalente, para registrar los pagos efectuados a cada beneficiario.

### 4. Reembolso de fondos no desembolsados

El Ministerio reembolsará al ACNUR todos los fondos que no se hayan gastado, entre ellos todos los "ingresos varios" (véanse los párrafos 6 y 7 a continuación) en el momento de la presentación del Informe Final de Control Financiero del Proyecto.

### 5. Plazo de liquidación

El Ministerio proveerá los elementos que justifiquen la ampliación del plazo de liquidación de obligaciones indicado en los Datos Básicos del Proyecto (Acuerdo de Proyecto, Artículo 2.06), si tales obligaciones aún estuvieren pendientes al finalizar el referido plazo. Dicha ampliación excepcional estará sometida a la aprobación escrita del ACNUR.

### 6. Cuenta bancaria separada que genere interés

El Ministerio depositará todas las transferencias recibidas del ACNUR en una cuenta bancaria separada a menos que en el Acuerdo se haya autorizado el depósito en una cuenta general o común. La utilización de una cuenta general o común sólo puede autorizarse si el depósito y la utilización de los fondos del ACNUR pueden rastrearse. La cuenta en la que se depositen los fondos del ACNUR deberá devengar intereses. En el caso de una cuenta general o común, todos los ingresos por intereses se prorratearán según la fuente de fondos, y una proporción equitativa se acreditará al Proyecto del ACNUR.

### 7. Ingresos varios

El Ministerio acreditará a las cuentas del Proyecto todo ingreso de fondos en conceptos varios, que figurarán como recibidos a cuenta de las necesidades financieras convenidas para el Proyecto. Estos ingresos incluirán, entre otros, el producto o ganancia de la venta de cualquier artículo o propiedad suministrado por el ACNUR en el marco del Proyecto regido por el Acuerdo del ACNUR, así como todos los intereses devengados o acumulados que provengan de los fondos del Proyecto puestos a disposición por el ACNUR y que hayan sido depositados o colocados a plazo en una cuenta que produzca interés. Al final del plazo de liquidación del Proyecto, todo ingreso en conceptos varios que exista en las cuentas del Proyecto, o aún por recibir, deberá figurar en el Informe de Control

Financiero del Proyecto por ser emitido en aquellas fechas. El uso de este ingreso durante el Proyecto para actividades relacionadas con el mismo requiere una consulta previa y autorización escrita por el ACNUR.

### 8. Registros financieros y registros de proyectos

8.1 El Ministerio llevará una contabilidad de proyecto separada, con un registro de información y documentación que incluirá, entre otros:

(a) copias del (los) Acuerdo(s) del ACNUR así como de todas las enmiendas subsiguientes;

(b) comprobantes de caja y recibos para cada pago emitido que contengan el nombre del beneficiario, la cantidad, el propósito y la fecha del desembolso, evidenciando todos los pagos con los documentos de soporte pertinentes;

(c) comprobantes de todas las remesas de fondos, de efectivo u otro crédito recibido en la cuenta el Proyecto;

(d) análisis periódicos de gastos realizados con arreglo al presupuesto del Proyecto;

(e) informe de todas las obligaciones financieras establecidas durante el Proyecto;

(f) informes de auditoría sobre la contabilidad y actividades del Proyecto;

8.2 El Ministerio mantendrá también como parte de los registros del Proyecto:

(a) un sistema de contabilidad general;

(b) estados de cuenta y reconciliaciones bancarias;

(c) un libro de caja;

(d) cuentas separadas de ventas e impuestos pagados sobre compras a nivel nacional

(e) plantilla prevista y organigrama del personal en funciones;

(f) archivo completo de las órdenes de compra, incluyendo las licitaciones, ofertas, lista de proposiciones recibidas, evaluación y documentación relativa a los seguros e inspección marítima, facturas e informes de recepción;

(g) inventarios de bienes y existencias (productos alimentarios y no alimentarios);

(h) contratos laborales;

8.3 El Ministerio facilitará el acceso a la referida documentación del Proyecto a la persona debidamente autorizada por el ACNUR;

### 9. Inspección de cuentas y auditoría

9.1 El Ministerio facilitará la inspección y auditoría del Proyecto por los servicios de Auditoría del ACNUR, de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, de la Oficina del Inspector General del ACNUR o de otra persona debidamente autorizada para ello por el ACNUR. Si en cualquier momento lo deseara, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas estará autorizada a auditar las cuentas del Proyecto. La Auditoría incluirá el examen de todos los libros de registros y de contabilidad, para determinar si los costos administrativos y operacionales cargados al Proyecto corresponden a aquellos que están estipulados en los anexos al presente Acuerdo. Al finalizar la Auditoría, los libros de contabilidad se conservarán por un plazo de seis años a contar de la fecha de terminación del Proyecto.

9.2 El Ministerio facilitará las visitas que las personas debidamente autorizadas realicen al lugar o lugares del Proyecto con el fin de verificar el desarrollo y resultados del Proyecto durante su ejecución o después de ella.

## 10. Certificados de auditoría

### 10.1 Certificados de auditoría para organizaciones gubernamentales ejecutoras

El Ministerio deberá, cuando los Acuerdos del ACNUR tengan un valor agregado igual o superior a 100.000 dólares de EE.UU., presentar al ACNUR, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha límite para la liquidación de obligaciones, un certificado de auditoría. Los organismos de ejecución gubernamentales deberán ser auditados por la más alta institución gubernamental de auditoría (Auditor General o Tribunal de Auditoría). Para todos los Acuerdos del ACNUR que tengan un valor inferior a 100.000 dólares de los EE.UU., el ACNUR se reserva el derecho de solicitar una auditoría

### 10.2 Certificados de auditoría para ONGs (Organizaciones No Gubernamentales) ejecutoras internacionales

Certificados de auditoría para ONGs (Organizaciones No Gubernamentales) ejecutoras internacionales Para todos los Acuerdos de un valor agregado igual o superior a 300.000 dólares de los EE.UU., el ACNUR, en consulta con la Agencia, contratará una empresa de auditoría para proceder a una auditoría independiente del (de los) Proyecto(s). El informe y el certificado de auditoría se entregarán al ACNUR en un plazo de tres meses a partir de la fecha límite para la liquidación de obligaciones. Se deberá indicar si el Informe Final de Control Financiero del Proyecto, entregado al ACNUR por el Ministerio, da una visión exacta y justa de la situación financiera del Proyecto durante el período de ejecución. En el informe deberán incluirse los comentarios que el auditor considere pertinentes respecto de las actividades del Proyecto en general. Para todos los Acuerdos del ACNUR que tengan un valor inferior a 300.000 dólares de los EE.UU., el ACNUR se reserva el derecho de solicitar una auditoría.

### 10.3 Certificados de auditoría para ONGs ejecutoras nacionales

Para todos los Acuerdos del ACNUR que tengan un valor agregado igual o superior a 100.000 dólares de los EE.UU., el ACNUR, en consulta con el Ministerio, contratará a una empresa de auditoría para proceder a una auditoría independiente del Proyecto. El informe de la auditoría y el certificado serán presentados al ACNUR, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha límite para la liquidación de obligaciones. En ellos se indicará si el Informe Final de Control Financiero del Proyecto que la Agencia presentó al ACNUR da una visión exacta y justa de la situación financiera del Proyecto durante el período de ejecución. En el informe deberán incluirse los comentarios que el auditor considere pertinentes respecto de las actividades del Proyecto en general. Para todos los Acuerdos del ACNUR que tengan un valor inferior a 100.000 dólares de los EE.UU., el ACNUR se reserva el derecho de solicitar una auditoría.

## 11. Informes Generales

11.1 Al solicitar al ACNUR el pago de una nueva remesa, el Ministerio remitirá los Informes de Control del Proyecto (ICSP) Parte 1 (Control Financiero), y las Parte 1 (Control Financiero) y 2 (Control de Ejecución) en las fechas indicadas en los Datos Básicos del Proyecto (Acuerdo del Proyecto, Art. 2.08).

11.2 Al término del Proyecto, junto con el Informe de Control del Proyecto (ICSP) Parte 1, el Ministerio entregará al ACNUR una lista especificando todas las obligaciones pendientes así como el nombre del contratista, proveedor o cualquier otro acreedor con quienes se hayan contraído dichas obligaciones. El ACNUR no será responsable del pago de ninguna obligación de la cual no haya sido informado por escrito.

11.3 El Ministerio presentará al ACNUR el Informe Final de Control del Proyecto - Partes 1 y 2, en la fecha indicada en el Art. 2.08.

## 12. Otros Informes

El Ministerio remitirá al ACNUR otros informes, según se indique en los Datos Básicos del Proyecto (Acuerdo del Proyecto, Art. 2.08) y/o en la Descripción del Proyecto adjunto como Anexo A. El ACNUR se reserva el derecho de pedir por escrito, en caso necesario, informes adicionales *ad hoc* sobre las actividades relacionadas con el presente Acuerdo.

## B. DISPOSICIONES DE PROGRAMA

### 13. Observancia de las políticas y directrices del ACNUR

Para la ejecución de los Proyectos del ACNUR, se deberán respetar las directrices pertinentes en relación con la protección de población refugiada, y la asistencia humanitaria a los/las refugiados/as. En este sentido, son particularmente importantes las Prioridades Globales indicadas en el "Llamamiento Mundial" (véase el sitio Internet del ACNUR: [www.unhcr.org](http://www.unhcr.org)). En el mismo sitio Internet, la página "*Partnership Guides*" proporciona una amplia gama de directrices relacionadas con las prioridades en las políticas del ACNUR: mujeres

refugiadas/igualdad entre los sexos; niños y adolescentes refugiados, refugiados ancianos, medio ambiente y VIH/SIDA.

#### **14. Participación de los personas bajo competencia del ACNUR**

Los beneficiarios de este Proyecto deberían asociarse con, y participar en, todas las actividades relacionadas con la planificación, la realización y la evaluación de los objetivos del Proyecto regido por este Acuerdo. En reuniones de evaluación conjuntas y regulares, se deberían solicitar y llevar en consideración el aviso, preocupaciones y capacidades de las mujeres, hombres, niños y niñas afectados por las actividades del Proyecto. Se debería especificar en la Descripción del Proyecto (Anexo A) el impacto deseado así como la participación de subgrupos específicos de la población.

#### **15. Personal del Ministerio**

Las disposiciones de esta Sección únicamente son aplicables al personal adscrito, temporalmente asignado o empleado en virtud del Proyecto regido por el Acuerdo del ACNUR.

El Ministerio

15.1 a título de cooperación en el Proyecto regido por el presente Acuerdo, asignará o trasladará temporalmente a funcionarios calificados del Ministerio para desempeñar determinadas funciones según lo indicado en la Descripción del Proyecto (Anexo A) adjunto al Acuerdo del ACNUR;

15.2 cubrirá todos los costos relacionados con la asignación o el traslado de dicho personal, a niveles adecuados con las escalas establecidas y de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, según se definen en la reglamentación pertinente;

15.3 para cada puesto, financiado total o parcialmente por el Alto Comisionado como parte de este Acuerdo, presentará un baremo mensual uniforme ("costos pro forma") que incluirá todos los sueldos, prestaciones y otros gastos administrativos abonables en origen, por ejemplo, horas extraordinarias, impuestos, contribuciones a la seguridad social, subsidios de vivienda y comidas, subsidio por lugar de destino difícil y otras prestaciones;

15.4 presentará una lista del personal (Anexo E) especificando para cada funcionario asignado dentro del Acuerdo del Proyecto, su nombre completo, función, duración de servicio y costo a cargar al Proyecto.

15.5 asegurará al personal así trasladado el derecho de volver al servicio del Ministerio, de conformidad con las reglamentaciones y la práctica aplicables;

15.6 a falta de personal propio disponible para ser adscrito o trasladado a título temporal, contratará personal con las debidas calificaciones y experiencia, de acuerdo con la plantilla que figura como anexo al Acuerdo del ACNUR. La contratación de personal se llevará a cabo en consulta

con el ACNUR y de acuerdo con criterios convenidos con el ACNUR a fin de asegurar la selección de candidatos con las mejores calificaciones profesionales y, si procede, mediante avisos públicos de vacantes. La contratación de personal se realizará sobre la base de la igualdad de oportunidades para los dos sexos de manera que haya personal femenino disponible para participar, entre otros, en la planificación de actividades en favor de las mujeres beneficiarias del Proyecto regido por el Acuerdo del ACNUR;

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 15.6 que consta en el Anexo D

15.7 establecerá contratos con el personal contratado o asignado en virtud del proyecto regido por el Acuerdo del ACNUR, conforme a la reglamentación pertinente, que incluirán, entre otros;

(a) una descripción de funciones y responsabilidades;

(b) la remuneración, incluyendo beneficios sociales e indemnizaciones por rescisión del contrato;

(c) el período de contratación, incluyendo un período de prueba definido;

(d) disposiciones relativas a la rescisión del contrato por falta de conducta, incompetencia o violación del carácter confidencial de la información;

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 15.7 que consta en el Anexo D

15.8 respetará las disposiciones relativas al número y el costo del personal en la Plantilla de Personal y el Presupuesto (Anexo B) adjuntos al Acuerdo del ACNUR. El Ministerio o la Agencia justificarán ante el ACNUR toda necesidad de personal adicional no contemplada en la plantilla adjunta en los anexos al Acuerdo. El Ministerio o la Agencia sufragarán los costos de todo personal no autorizado o de toda remuneración que supere los montos acordados con el ACNUR y que no estén contemplados en el presupuesto (Anexo B) adjunto al Acuerdo.

15.9 velará por que todo el personal del Ministerio, incluidos los beneficiarios del Proyecto empleados en la ejecución directa del mismo, esté asegurado contra accidentes, por lo menos al mismo nivel acordado a los nacionales, si los hubiere, empleados bajo el Proyecto regido por el Acuerdo del ACNUR. Los costos del seguro podrán imputarse a la partida presupuestaria correspondiente del Proyecto, si la hubiere.

15.10 con el Informe Final de Control del Proyecto se presentará una lista del personal (Anexo E) donde se indique el nombre, función y el período de servicio de cada funcionario, así como el costo total imputado al Proyecto.

#### **16. Compras**

Las disposiciones son aplicables únicamente cuando la compra, definida como el proceso de adquirir bienes y servicios de fuentes externas mediante pago, es realizada por el Ministerio.

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 16 que consta en el Anexo D

El Ministerio:

16.1 en nombre del ACNUR, se encargará de los servicios de compra, de conformidad con las especificaciones y prioridades convenidas con él para el suministro de asistencia material y servicios contractuales con arreglo al Acuerdo del ACNUR, según se especifica en los anexos al presente Acuerdo;

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 16 que consta en el Anexo D

16.2 se encargará de las compras de bienes y servicios estrictamente de conformidad con los principios de compra del ACNUR definidos en el párrafo 16.4 a continuación. Para las compras que excedan de 20.000 dólares de los EE.UU. por Acuerdo, el Ministerio debe ya sea estar precalificado por reunir los requisitos básicos que se establecen en las normas del ACNUR sobre compra de bienes, o bien aceptar por escrito (firmando el Acuerdo de Proyecto) respetar las Directrices de Compra para los Organismos de Ejecución (OE) del ACNUR;

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 16 que consta en el Anexo D

16.3 designará al ACNUR como consignatario para las compras, realizadas con fondos del ACNUR de bienes y artículos especiales indicados más adelante en el párrafo 8.2;

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 16 que consta en el Anexo D

#### Procedimientos relativos a las compras

El Ministerio:

16.4 velará por que las compras se realicen en conformidad con los siguientes principios:

(a) se prepararán especificaciones detalladas de los bienes o servicios requeridos;

(b) las especificaciones de los suministros, alimentos y otros artículos de asistencia material cuya importación está prevista dentro del Proyecto regido por el Acuerdo del ACNUR serán conformes a las características y normas vigentes en el país de destino y a las normas del ACNUR, en su forma establecida;

(c) la selección de proveedores estará basada en el principio de otorgamiento de contratos sobre la base de licitaciones competitivas. En principio, los contratos que excedan 500 dólares de los EE.UU. se otorgarán únicamente a partir de sumisión y estudio de al menos tres cotizaciones u ofertas competitivas. En el caso de compras únicas o globales por un valor superior a los 5.000 dólares o su equivalente, se realizará una licitación formal que incluya por lo menos tres cotizaciones recibidas de posibles proveedores;

(d) cualquier excepción al procedimiento de licitaciones competitivas, por ejemplo la existencia de un solo proveedor, deberá justificarse por escrito;

(e) la evaluación y comparación de las ofertas incluirá la indicación de los criterios y factores que llevaron a adjudicar el contrato al proveedor seleccionado;

(f) se establecerán modalidades de transporte internacional por tierra o por aire, con base en normas CIP (Incoterms 2000) hasta el destino final o, como mínimo, hasta el puerto desembarque. El calendario de llegada en uno o más envíos deberá ser acordado con el ACNUR.

(g) la entrega satisfactoria y el cumplimiento de las especificaciones y garantías convenidas con el proveedor se comprobarán mediante documentación relativa al embarque, inspección y recepción; y,

(h) los pagos a proveedores, compañías de seguros y agentes de transporte e importación serán condicionados al cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de los mismos.

Esta cláusula no se aplica, en su lugar se aplicará la Cláusula 16 que consta en el Anexo D

#### Reclamos a compañías de seguro sobre bienes dañados

El Ministerio:

16.5 presentará reclamaciones por daños y perjuicios o proveerá al ACNUR la información necesaria para que éste pueda hacerlo. Dichas reclamaciones serán presentadas a la compañía de seguros que proceda, dentro del plazo estipulado para tal fin, tras la entrega de la mercancía, y conforme a los términos especificados en la póliza correspondiente. Si la compensación se hiciera bajo la forma de un descuento o reembolso en efectivo, éste deberá indicarse en la contabilidad del Proyecto.

### **17. Edificación y construcción**

Las cláusulas de esta sección son aplicables cuando la construcción de estructuras o infraestructura de carácter permanente o semi-permanente esté a cargo del Ministerio o de subcontratistas.

#### Seguros

El Ministerio:

17.1 según las prácticas locales y la disponibilidad de compañías de seguros adecuadas, velará por que, mientras duren las obras, todas las edificaciones cuyo costo global de construcción sea superior a 20.000 dólares de los EE.UU. o su equivalente en moneda local a la tasa de cambio oficial de las Naciones Unidas, estén debidamente aseguradas con una compañía de seguros de renombre, por el total de su valor, contra pérdidas o daños por incendio, rayo, inundaciones, tormenta y otros riesgos semejantes como se considere conveniente, hasta completarse la totalidad de la obra o, en los casos en que se emplee un contratista, hasta el momento en que el contratista haya efectuado oficialmente la entrega del edificio. Las primas

de seguros durante el período de ejecución del proyecto podrán imputarse al componente "Construcción" del presupuesto del proyecto siempre y cuando esté contemplada en el presupuesto del Proyecto una partida relacionada con dichos costos. Posteriormente y durante todo el tiempo en que el edificio sea utilizado para los fines del Proyecto, se mantendrá, a cargo del usuario, un seguro con una cobertura similar al valor de la totalidad del costo de reposición;

#### Documentación relativa a Contratos:

El Ministerio:

17.2 remitirá al ACNUR una copia de todo contrato o subcontrato para edificaciones y construcción, por valor superior a 5.000 dólares de EE.UU., o su equivalente, junto con los correspondientes planos, especificaciones, facturas pro forma y cotizaciones;

17.3 velará por que todo contrato que se adjudique a terceros para la construcción de instalaciones se establezca de conformidad con las normas y prácticas profesionales locales e incluya disposiciones que estipulen, entre otras, que:

a) el contratista concluirá la obra de manera que ésta pueda ocuparse en la fecha fijada en la Descripción del Proyecto (Anexo A) adjunta al Acuerdo del ACNUR; el incumplimiento de dicho plazo se sancionará, normalmente, con una multa impuesta al contratista sobre la base de una multa diaria o semanal por toda demora;

b) salvo cualquier pago inicial razonable que establezca la práctica local, los pagos que perciba el contratista por los costos de construcción consignados en su presupuesto se efectuarán únicamente una vez que la obra esté realizada. Normalmente, dichos pagos no representarán más del 90% del importe de la factura; el 10% restante se retendrá como garantía y se abonará cuando la obra haya sido finalizada de manera satisfactoria, lo que será verificado al finalizar el período de garantía. Si hubiere pago inicial, el importe correspondiente se deducirá posteriormente de los pagos hechos contra facturas presentadas;

c) si en el curso de la construcción se pusiera de manifiesto la imposibilidad del contratista, por el motivo que sea, de cumplir sus compromisos según contrato, o si éste retrasara o descuidara la conclusión de la obra dentro del plazo estipulado y no adelantara la obra, el Ministerio o la Agencia podrá servirse de un segundo contratista para terminar la obra y autorizar al último para que utilice el material de construcción y los bienes del primer contratista que queden en la obra;

d) cualquier defecto que se observe dentro del plazo de garantía establecido a partir de la conclusión de la obra será subsanado por el contratista por cuenta propia. El período de garantía se fijará conforme a las prácticas locales normales, pero en ningún caso será inferior a los seis meses, y deberá incluirse en los términos del contrato;

e) después de una inspección final hecha por el supervisor de la obra o por el ingeniero, las partes contratantes firmarán un documento de entrega que indique la fecha de

la entrega y que señale que el edificio ha sido construido de conformidad con lo dispuesto en el contrato de construcción, los planos y especificaciones aprobados. Normalmente, la entrega no se efectuará hasta que no se haya terminado toda la obra satisfactoriamente. No obstante, si por circunstancias excepcionales se realizara la entrega antes de esa fecha, en el documento de entrega se detallarán todos los trabajos pendientes de realización y se describirán todos los defectos y deficiencias aparentes. El documento de entrega indicará igualmente la fecha de entrada en vigor de la garantía. Esa fecha coincidirá con la fecha de entrega o la de la conclusión de la obra, si esta última fuera posterior;

f) si el período de garantía se extendiera más allá del período de liquidación del Proyecto y no se hubiera concertado ningún Acuerdo, el Ministerio remitirá el monto de la garantía requerida con arreglo al párrafo 17.3 b) al ACNUR después de verificar que el trabajo se ha finalizado de forma satisfactoria

#### Uso

El Ministerio:

17.4 velará por que todos los edificios construidos con arreglo al Proyecto regido por el Acuerdo del ACNUR sean utilizados exclusivamente para la finalidad establecida en la Descripción de Proyecto (Anexo A) adjunto al Acuerdo del ACNUR;

#### Uso Futuro

El Ministerio:

17.5 celebrará consultas con el ACNUR, dentro de un plazo no inferior a 90 días antes de finalizar el Proyecto regido por el Acuerdo del ACNUR, sobre el futuro uso de todos los bienes inmuebles. En ningún caso se podrá disponer de dichas construcciones, ni destinarlas a otros fines, antes de realizar tales consultas con el ACNUR. Esta cláusula no aplica, por tanto no tiene ningún efecto.

17.6 establecerá, durante el curso del Proyecto regido por el ACNUR, un Acuerdo mediante el cual se transfiera formalmente a una parte designada la propiedad o el derecho de uso de los inmuebles como establece el ACNUR. La Transferencia de la Propiedad de Bienes del ACNUR, o el Acuerdo sobre el Derecho de Uso de Bienes del ACNUR, serán proporcionados por el ACNUR, cuando proceda.

### **18. Productos alimentarios y no alimentarios**

Este Artículo no es aplicable, por tanto no tiene ningún efecto

#### Mantenimiento de registros

El Ministerio:

18.1 establecerá y mantendrá un sistema de control de los productos que permita el seguimiento y el registro de todos los recibos de órdenes y la recepción y entrega de todos los bienes del ACNUR;

18.2 periódicamente, cuando el ACNUR lo solicite, proporcionará la información más reciente sobre el saldo de existencias, incluido un estado de cuentas resumido con el informe final de control del Proyecto;

#### Inspección y vigilancia:

El Ministerio:

18.3 realizará inspecciones físicas regulares de las existencias y facilitará visitas periódicas del personal del ACNUR con los mismos fines;

18.4 vigilará eficazmente la distribución de los productos alimentarios y no alimentarios con objeto de asegurar el cumplimiento de los procedimientos y principios acordados y participará activamente en actividades de control tras la distribución para evaluar la utilización última de los artículos de socorro por los beneficiarios.

18.5 verificará la calidad y la cantidad de los productos alimentarios y no alimentarios una vez que se reciban, notificando inmediatamente al ACNUR de toda pérdida o daños observados, o de los bienes entregados que no cumplan con las especificaciones del contrato;

18.6 controlará la fecha de expiración de alimentos para evitar desperdicios.

#### Modalidades de distribución y acuerdos entre organismos

El Ministerio:

18.7 cumplirá con los principios establecidos por el ACNUR y las directrices acerca de las modalidades de distribución del Programa Mundial de Alimentos (PMA), en particular aquellos que garanticen que dicha distribución se lleva a cabo de manera equitativa, efectiva y en el plazo fijado, que las mujeres refugiadas participan a todos los niveles y en todas las etapas del proceso y que protegen a los grupos vulnerables contra la explotación y el abuso.

18.8 cumplirá las condiciones establecidas en los acuerdos pertinentes firmados entre el ACNUR y el PMA y otras terceras partes acerca de las modalidades de distribución y las responsabilidades de presentación de informes sobre la distribución y el uso de los productos alimentarios;

18.9 seguirá las listas de distribución de alimentos y de productos no alimentarios establecidos por el ACNUR y consultará con éste antes de distribuir cualquier otro producto que no sea parte del conjunto de asistencia convenido.

### **19. Fondos de préstamos rotatorios**

Este Artículo no es aplicable, por tanto no tiene ningún efecto

#### Gestión

El Ministerio:

19.1 no desembolsará ningún préstamo para beneficiarios individuales o grupos de beneficiarios antes de que se haya concertado con el ACNUR, por separado, un Acuerdo sobre Traspaso de Concesión de un Fondo de Préstamos Rotatorio del ACNUR;

19.2 no utilizará las amortizaciones del préstamo y los intereses conexos para ningún otro propósito que el establecido en el Acuerdo inicial por el que se crea el fondo de préstamos, salvo que cuente con la aprobación escrita del ACNUR;

#### Propiedad y traspaso

El Ministerio:

19.3 concertará con el ACNUR, por separado, un "Acuerdo sobre Traspaso de Concesión de un Fondo de Préstamos Rotatorio del ACNUR" a fin de obtener la propiedad de fondos de préstamos rotatorios que son parte del Acuerdo. Hasta entonces, los fondos seguirán siendo de propiedad del ACNUR.

19.4 presentará los informes financieros y descriptivos como se especifica en el Acuerdo de Traspaso, durante el período total de cuatro años abarcado por el Acuerdo de Traspaso.

19.5 no cambiará la finalidad de la Concesión del Fondo de Préstamos Rotatorio a menos que se justifique mediante una evaluación minuciosa en la que estarían implicados todos los proveedores de fondos.

### **20. Identificación del Proyecto**

El Proyecto que es el objeto de este Acuerdo será identificado por el Código del Proyecto indicado en el ángulo superior derecho del presente Acuerdo y en los Datos Básicos del Proyecto (Art. 2) del Acuerdo; toda correspondencia, Proyecto y registros financieros relativos al Acuerdo llevarán este código

## **APÉNDICE 2**

### **Normas de Conducta Garantizar la protección contra el abuso y la explotación sexual**

El presente anexo no se aplica.

El abuso y la explotación sexual pueden manifestarse de diferentes formas. Se entiende por explotación sexual todo abuso de una situación de vulnerabilidad, diferencias de poder o confianza; esto incluye beneficiarse económica, social y políticamente a través de la explotación sexual de otra persona. El abuso sexual es la intrusión física de índole sexual, o la amenaza de la misma, incluyendo contactos físicos inapropiados por la fuerza o en condiciones de desigualdad y bajo coerción.

1. El abuso y la explotación sexual practicados por personas que trabajen en Proyectos/Proyectos financiados por el ACNUR, constituyen actos graves de mala conducta y por lo tanto son motivos que justifican la adopción de medidas disciplinarias, como el despido inmediato.

2. La práctica de actividades sexuales con niños (personas menores de 18 años) está prohibida, independientemente de la edad de mayoría o la edad de consentimiento local. Equivocarse en la edad del niño no es justificación.

3. Está prohibido ofrecer dinero, empleo, bienes o servicios a cambio de sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de conducta humillante, degradante o explotadora. Este incluye cualquier intercambio de asistencia debida a los beneficiarios.

4. Las relaciones sexuales entre personas que trabajan en Proyectos/Proyectos financiados por el ACNUR, y beneficiarios de asistencia socavan la integridad y credibilidad de la labor de las Naciones Unidas, y del ACNUR en particular, y son fuertemente desaconsejadas ya que se basan en dinámicas de poder intrínsecamente desiguales.

5. Cuando el personal que trabaja en los Proyectos/Proyectos del ACNUR se preocupa o sospecha acerca de la explotación o el abuso sexual por un compañero, ya sea en la misma agencia o no, él o ella deben informar de tales sospechas utilizando los mecanismos de información disponibles para este fin.

6. El personal de los organismos, tanto gubernamental como no gubernamental, que trabaje en los Proyectos y Proyectos financiados por el ACNUR está obligado a crear y mantener un entorno que impida el abuso y la explotación sexual y fomente el cumplimiento de su código de conducta. Los cargos directivos a todos los niveles tienen especial responsabilidad en cuanto al apoyo y desarrollo de sistemas que fomenten este clima.

Estas seis normas no pretenden ser una lista exhaustiva. Otros tipos de comportamiento explotadores o abusivos sexualmente pueden ser causa de medidas disciplinarias, entre ellas el despido inmediato.

Mediante acuerdos de colaboración con el ACNUR, Organismos y Ministerio o la Agencias se comprometen a informar a su personal de los seis principios básicos enumerados más arriba y se esforzarán por garantizar su cumplimiento. Mediante la firma del Acuerdo de Proyecto con el ACNUR, las Partes en el Acuerdo se comprometen a acatar y promover estos principios. El hecho de que los organismos colaboradores no adopten medidas preventivas para impedir el abuso e investigar las acusaciones de abuso ni medidas disciplinarias cuando se sepa que existe explotación sexual o abuso sexual, serán motivos para rescindir el Acuerdo del Proyecto con el ACNUR.

(\*) Los directores ejecutivos de los organismos (gubernamentales o no gubernamentales) pueden aplicar discretamente estas normas cuando un funcionario está casado legalmente con una persona menor de edad o menor de 18 años pero mayor que la mayoría de edad o de aceptación en su país de ciudadanía y en el país en el que están instalados.

.Anexo A

## DESCRIPCION DE PROYECTO

Título del proyecto:	Fortalecimiento de la Dirección de Refugio
Número de Acuerdo con Socio:	0000000123
Ejecutor:	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Operación:	Ecuador
Año Presupuestario:	2013
Grupo(s) de Planificación de Población:	Refugiados y solicitantes de asilo - 1 ECUB
Periodo de cobertura del Acuerdo:	Julio – Diciembre de 2.013
Pilar:	Programa de Refugiados Globales, Pilar I, 1900
Centro(s) de Costo:	42081 - Ecuador, Quito

### 1. Descripción general del proyecto

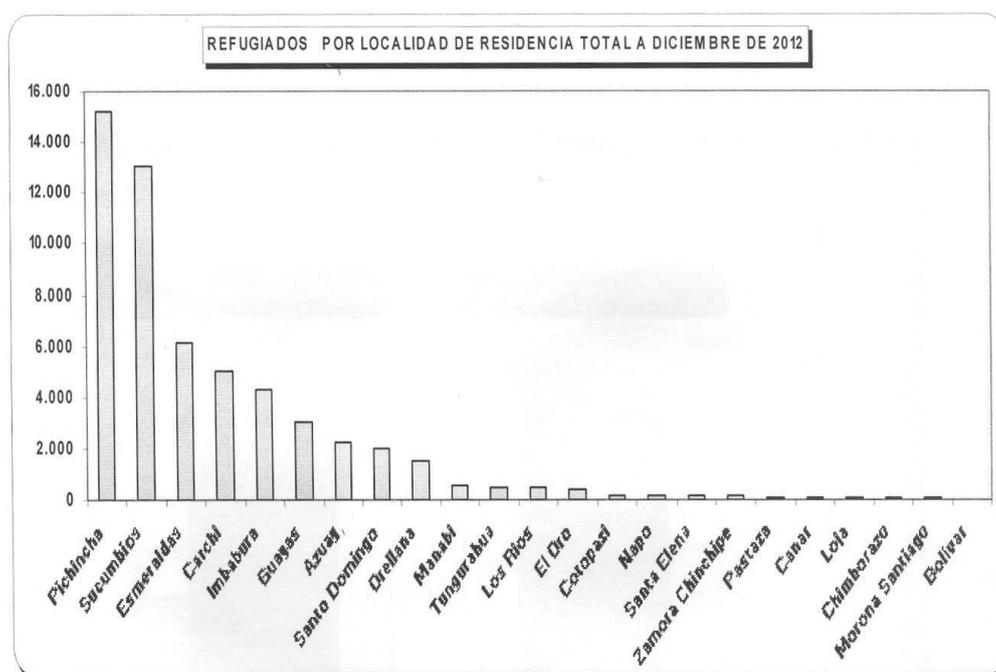
El Ecuador tiene una larga trayectoria de solidaridad con los refugiados. Desde 1933 existen registros de ciudadanos colombianos que buscan protección internacional en el Ecuador. Sin embargo, este flujo aumentó notablemente a partir de los años 1996-1997, con un crecimiento más drástico en 2003, con 12.463 nuevas solicitudes (1.038 por mes). Asimismo, en el 2007 se registraron 10.619; y, en el 2008 12.604 solicitudes. Durante el 2009, cuando se inició el Registro Ampliado –un método que consistió en la realización de un reconocimiento de las Personas en Necesidad de Protección Internacional, a través de la movilización de brigadas hacia las comunidades con más presencia de personas que viven bajo esta condición- se registró el mayor número de solicitantes de refugio de los últimos 12 años, 34.220 solicitantes de asilo y en el año 2010 –en el cual concluyó este proceso- se registró un total de 29.077 solicitudes.

Durante el año 2012, se han registrado 11.526 solicitudes de asilo. Así, el Ecuador se convierte en el país de Latinoamérica con la mayor cantidad de refugiados reconocidos, sobre todo de nacionalidad colombiana. Hasta Diciembre de 2012 se han reconocido un total de 55.519 refugiados en el Ecuador.<sup>1</sup>

Solicitantes y Refugiados por años Ecuador		
Año	Solicitantes	Refugiados
Hasta 1999	827	270
2000	1667	358
2001	3081	441
2002	5908	1387
2003	12463	2731
2004	9698	2159
2005	8233	2166
2006	7967	1657
2007	10618	2760
2008	12606	4411
2009	34224	25222
2010	29097	7901
2011	14205	2590
Noviembre 2012	11526	1466
<b>Total</b>	<b>162.120</b>	<b>55.519</b>

Fuente: DR-MRECI, 2012

La República del Ecuador, desde el año 2000, ha recibido a muchas personas en necesidad de protección internacional, principalmente provenientes de Colombia, quienes se han asentado o establecido a lo largo de la frontera terrestre común entre ambos países. Según los datos de la Dirección de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para diciembre del 2012, los porcentajes más altos de refugiados por lugares de residencia son: Pichincha (27,42%), Sucumbíos (23,51%), Esmeraldas (11,02%), Carchi (8,96%), Imbabura (7,73%), Guayas (5,43%) y Azuay (4,04%). Estos porcentajes son en virtud del total de la población refugiada, en tanto que en el resto de las provincias existen porcentajes menos representativos.



Fuente: DR-MRECI, 2012

<sup>1</sup> Dirección de Refugio, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Informe Estadístico del cuarto trimestre, diciembre de 2011, sistema Progres.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de la Dirección de Refugio (DR), ha establecido (6) oficinas permanentes para la atención a la población solicitante y refugiada, las cuales están localizadas en Quito (provincia de Pichincha), Cuenca (provincia de Azuay), Lago Agrio (provincia de Sucumbios), Tulcán (provincia del Carchi), Esmeraldas (provincia de Esmeraldas) y Guayaquil (provincia de Guayas).

Hasta de diciembre de 2012, en el Ecuador se han registrado 11.526 solicitudes de asilo. Las provincias que registran mayores asentamientos de solicitantes de asilo en el Ecuador, son las siguientes:

SOLICITANTES POR LOCALIDAD DE REGISTRO		
A DICIEMBRE DE 2012		
Provincia	Personas	Porcentaje
Quito (Pichincha)	56174	34,65%
Lago Agrio (Sucumbios)	26290	16,22%
Ibarra (Imbabura)	16246	10,02%
Esmeraldas (Esmeraldas)	15939	9,83%
Cuenca (Azuay)	10720	6,61%
Tulcán (Carchi)	10052	6,20%
Registro Ampliado	15659	9,66%
Santo Domingo (Santo Domingo)	5735	3,54%
Guayaquil (Guayas)	5070	3,13%
Coca (Orellana)	235	0,14%
Total	162120	100,00%

Fuente: DR-MRECI, 2012

Se debe tener en cuenta que este número solamente refleja a las personas que se han registrado en las diferentes dependencias de la Dirección de Refugio. Sin embargo, se conoce de miles de personas que no han accedido al procedimiento y que permanecen indocumentadas o “invisibles”, en condición de alta vulnerabilidad. Por ello, la Dirección de Refugio ha buscado llegar a la mayor cantidad de la población solicitante, a través de sus oficinas a nivel provincial, destacándose el hecho de que la oficina de Tulcán atiende también las solicitudes de Imbabura, que la oficina de Guayaquil atiende las solicitudes de zonas aledañas, fundamentalmente de la costa ecuatoriana, como son las provincias de Manabí, El Oro, Santa Elena y Los Ríos, y que la oficina de Quito atiende a todas las personas provenientes las diferentes provincias del Ecuador.

Es importante notar que varios países de reasentamiento, en coordinación con el ACNUR, han apoyado más de 4.000 refugiados con su reubicación en un tercer país, desde el año 2003 en adelante. El programa de reasentamiento ha sido un gesto de solidaridad de terceros países, con el fin compartir la responsabilidad de proteger a la población refugiada.

En la actualidad, las 6 oficinas de la Dirección de Refugio a nivel nacional requieren de recursos para fortalecer su capacidad operativa y la capacitación de su personal, así como para el mantenimiento e innovación de equipos tecnológicos.

Con la finalidad de brindar un mayor acceso al procedimiento, especialmente para las personas refugiadas y solicitantes de refugio que se encuentran en zona de frontera, en el 2013 se realizarán al menos 4 brigadas de renovación de documentos, conforme lo establecido por las autoridades del MRECI.

Así mismo, se analizarán los procesos actuales con la finalidad de replantearlos y hacerlos más eficientes. También se espera concluir con la revisión de los casos para que concuerden con el progreso, actas, así como también verificar cada uno de los datos de los ciudadanos a quienes la Dirección de Refugio sirve y de esa manera brindar un mejor servicio.

En el 2013, la Dirección de Refugio apuesta no solamente a la atención eficiente, oportuna y humanitaria de la población solicitante y refugiada, sino que continuará con los énfasis de difusión y comunicación en materia de refugio, a través de talleres dirigidos a múltiples actores relacionados con la temática, con el objeto de difundir un mayor conocimiento sobre los derechos y obligaciones de los solicitantes de asilo y de los refugiados. Adicionalmente, se tiene previsto elaborar material informativo impreso para difundirlo en todas las oficinas de la DR a nivel nacional.

En virtud de que la observancia y la exigibilidad de derechos es fundamental para la Dirección de Refugio, se continuarán con los esfuerzos articuladores con otras entidades del Estado que permitan cohesionar su accionar,

de acuerdo con sus competencias y atribuciones, y con énfasis en el respeto y promoción de los derechos de la población refugiada.

### 1.1 Contexto operacional

El área de influencia del proyecto será establecida de acuerdo con la planificación estratégica – administrativa del Ecuador y pretenderá cubrir las provincias en las que se encuentra el mayor número de solicitantes de protección internacional y de refugiados. En la zona 1 – Norte, que se encuentra integrada por las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbios. En la zona 2 - Centro Norte, en la que se encuentra la provincia de Pichincha. En la zona 5 donde está la provincia de Guayas. En la zona 6 donde está la provincia del Azuay.

Con la finalidad de dar continuidad al trabajo realizado a través del proyecto durante el año 2012, para el año 2013, en cuanto al tema salarial, el pago de todo el personal a nivel nacional de la Dirección de Refugio durante los cuatro primeros meses del año será realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Luego de ese periodo y adelante, los pagos de salarios del personal se harán con cargo al presupuesto de cooperación internacional del ACNUR.

### 1.2 Justificación del proyecto

Anteriormente se describió la importancia de ubicar estratégicamente las oficinas de atención a la población

refugiada y a los solicitantes de asilo en las provincias de mayor acogida. Una vez establecidas éstas, es necesario mantener el nivel de atención, con calidad y profesionalismo, para lo cual es fundamental la cooperación en temas de capacitación y el pago de salarios de los funcionarios de las diferentes oficinas. Se destaca también que el personal de la Dirección de Refugio se traslada a lo largo del país, permanentemente, para realizar capacitaciones a distintos actores relacionados con la temática del refugio.

## 2. Población Refugiada en el Ecuador

### 2.1 Población Refugiada y solicitantes de asilo

Según datos de la DR el número de refugiados a diciembre de 2012 es de 55.519 personas, 98,5% de los cuales provienen de Colombia. Además, se ha observado que mes a mes llega un promedio de 1.000 nuevas solicitudes de refugio.

Hasta diciembre de 2012 se receptaron 11.526 solicitudes de refugio, de las cuales el 98,5% corresponden a solicitantes de origen colombiano. Ante la realidad de las cifras, se hace necesaria una intervención para cubrir la atención de la población colombiana en necesidad de protección internacional, principalmente focalizada en las provincias de la frontera norte del Ecuador, así como en la provincia de Pichincha.

SOLICITANTES Y REFUGIADOS POR LUGAR DE RESIDENCIA		
A DICIEMBRE DE 2012		
Provincia	Personas	Refugiados
Pichincha	56255	15222
Sucumbios	27926	13052
Esmeraldas	17410	6116
Imbabura	14204	4976
Carchi	12968	4291
Guayas	9258	3016
Azuay	6995	2241
Santo Domingo	5977	2017
Orellana	3052	1550
Manabi	1821	590
Los Rios	1350	500
Tungurahua	1284	443
El Oro	921	380
Cotopaxi	534	196
Santa Elena	399	162
Napo	372	152
Zamora Chinchipe	282	143
Loja	266	102
Chimborazo	229	97
Canar	212	95
Pastaza	210	89
Morona Santiago	111	61
Bolivar	84	28
Total	162120	55519

Fuente: DR-MRECI, 2012

## 2.2 Información demográfica del grupo de planificación de población

Los porcentajes más representativos de la población refugiada en el Ecuador se encuentran en el segmento poblacional de 18 a 59 años de edad, que representa más del 70% de toda la población refugiada total.

Nombre del grupo de planificación de población:			Población refugiada en el Ecuador			
Grupo de Edad	Hombres		Mujeres		Total	
	Números	Porcentaje	Números	Porcentaje	Números	Porcentaje
0-4	349	1,20%	378	1,43%	727	1,31%
5-11	2.952	10,16%	2.845	10,75%	5.797	10,44%
12-17	3.298	11,35%	3.149	11,90%	6.447	11,61%
18-59	21.020	72,34%	19.041	71,96%	40.061	72,16%
60 and >	1.438	4,95%	1049	3,96%	2.487	4,48%
<b>Total:</b>	<b>29.057</b>	<b>100%</b>	<b>26.462</b>	<b>100%</b>	<b>55.519</b>	<b>100%</b>
<b>Provincias: (Sites)</b>			<b>Esmeraldas, Carchi, Pichincha, Lago Agrio, Guayas, Azuay</b>			

Fuente: DR-MRECI, 2012

### 3. Acuerdos de ejecución

#### 3.1 Sobre el enfoque y el proceso de ejecución del proyecto

Con la apertura de las oficinas desconcentradas de la Dirección de Refugio, se ha ampliado la cobertura y el acceso al procedimiento. La atención que se brinda en las oficinas provinciales es la misma que se proporciona en las oficinas permanentes de la Dirección de Refugio en Quito y consiste en:

- Recibir las solicitudes de la condición de refugiado y calificar su admisibilidad al proceso;
- Emitir los certificados provisionales de solicitantes de refugio que son reconocidos por los ministerios e instituciones públicas;
- Realizar las entrevistas de elegibilidad y sus respectivos informes técnicos cumpliendo con los requisitos mínimos de debido proceso; los cuales detalla el Decreto Ejecutivo 1182.
- Presentar los casos, con la respectiva recomendación, ante la Comisión para determinar la condición de los Refugiados en el Ecuador, en la oficina central de la Dirección de Refugio-Quito en concordancia con las normativas internacionales y los fundamentos del debido proceso;
- Notificar sobre la respuesta a cada solicitud de refugio presentada, respetando los derechos de los solicitantes y explicándoles las implicaciones legales de la decisión y su derecho a la apelación en caso de negativa;
- Receptar recursos de apelación y peticiones de expedientes;

- Emitir certificaciones de presentación de recursos de apelación para los solicitantes de asilo que hayan presentado dichas apelaciones en relación con la inadmisibilidad o con la denegación del reconocimiento de la condición de refugiado/a;
- Emitir certificaciones, constancias o documentos requeridos por los peticionarios, con respecto a los derechos y obligaciones que tienen los refugiados reconocidos y los solicitantes de refugio en el país, así como informarles adecuadamente sobre sus obligaciones ante las leyes y autoridades ecuatorianas.
- Realizar capacitaciones interinstitucionales y con los diferentes actores involucrados con la temática del refugio.
- Conocer, estudiar y analizar oportunamente, en el caso de la Comisión, los casos que se presentaren a su conocimiento y resolución según la normativa internacional de refugio y debido proceso, y decidir sobre las solicitudes de refugio en un plazo legal permitido;
- Realizar brigadas de renovación de documentos en localidades alejadas de las oficinas de la Dirección de Refugio.

#### 3.2 Mecanismos de coordinación con los actores

La coordinación en el marco del proyecto se da en diferentes ámbitos; en lo institucional se mantienen contactos permanentes con la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio para el intercambio de información en temas referentes al refugio en el Ecuador. En lo interinstitucional, la coordinación se da de manera continua con el Ministerio del Interior y con el ACNUR, entre otras instituciones públicas y organismos internacionales.

### 3.3 Monitoreo y reporte

Se ha previsto una metodología de seguimiento de resultados que arrojará reportes mensuales en las distintas fases del proyecto. Se recogerán datos por medio de los filtros de la base de datos de la población refugiada, así como de los solicitantes de asilo, que permitirán reflejar en estadísticas las especificidades etarias, el nivel de educación, el género, el lugar de residencia y el lugar de origen de los solicitantes y de la población refugiada.

### 3.4 Visibilidad

El proyecto se ha transformado en un mecanismo de visibilización de la población refugiada en el Ecuador. Ello se evidencia en la cifras atención a quienes acuden a las

dependencias, a nivel nacional, de la Dirección de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

### 4. Proyectos e insumos relacionados

El presente proyecto se enmarca en el Proyecto de inversión autorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)

### 5. Marco de resultados previstos

[Refugiados y Solicitantes de Asilo]  
 [Protección y soluciones mixtas]  
 [Procesos de protección y documentación justos]

Objetivo: 212 Calidad de registro y archivo mejorado o mantenido	
<b>Descripción del problema:</b>	Para el año 2013 se espera tener un promedio similar de solicitudes de refugio presentadas ante el Gobierno del Ecuador, lo que sumado a las personas solicitantes pendientes de resolución, las renovaciones de visas de quienes han sido reconocidos, la renovación de certificados provisionales, certificados varios, entre otros, implicará la atención de más de 100.000 personas entre refugiados y solicitantes de refugio. En consecuencia, es necesario tener el personal necesario para la atención de este flujo de personas.
<b>Impacto esperado:</b>	A través del fortalecimiento de la Dirección de Refugio, con el personal necesario en las oficinas desconcentradas, se pretende mejorar el acceso al procedimiento a los usuarios, acortando tiempos de espera en cada proceso y brindando un análisis más técnico a sus solicitudes de asilo.
<b>Indicador de Impacto(s)</b>	<b>Sitio / Provincia</b>
% de población de interés registrada de manera individual	Esmeraldas, Sucumbios, Carchi, Pichincha, Guayas, Azuay

Resultado:	Descripción del resultado	
212 AH Registro Individual Realizado	Se atenderá a más de 100 mil personas, entre refugiados y solicitantes de refugio, de una manera más eficaz y eficiente en todos los servicios que presta la Dirección de Refugio. Se realizarán por lo menos 4 brigadas de renovación de documentos. La Dirección de Refugio contará con un equipo de profesionales para apoyar el trabajo en las oficinas de Quito, Guayaquil, Esmeraldas, Cuenca, Tulcán y Lago Agrio.	
<b>Indicador(es) de desempeño</b>		<b>Meta de desempeño / Target</b>
Número de personas de interés registradas con mínimo de información necesario por rango de edad y sexo	<b>Site:</b> Esmeraldas, Sucumbios, Carchi, Pichincha, Guayas, Azuay y Lago Agrio	12.094
Número de personas admitidas a trámite.		5273
Número de brigadas de renovación de documentos.		4
Número de notificaciones entregadas.		13366
Número de personas atendidas en las brigadas de renovación de documentos.		2012
Numero de capacitaciones en procedimiento de la Determinación del Estatuto de Refugio realizado para funcionarios de la DR,		4

Número de capacitaciones realizadas por el ACNUR en materia de derecho internacional de refugiados.		4
Número de personal capacitado.		90
Número de actores relaciones con la temática capacitados		250

<b>Objetivo: 213 Mejorar el acceso y la calidad al Procedimiento de la Determinación del Estatuto de Refugiado</b>	
<b>Descripción del problema:</b>	Para el año 2013 se espera tener un promedio similar de solicitudes de refugio presentadas ante el Gobierno del Ecuador. Es importante que dichas personas tengan una respuesta sobre las mismas en tiempos oportunos, para lo cual es necesaria que las comisiones se reúnan simultáneamente para el análisis y resolución de todas las solicitudes presentadas.
<b>Impacto esperado:</b>	Se desarrollará protocolos de operación para los procedimientos internos de la DR y el proceso de deliberación de las comisiones. Se obtendrá mejor información sobre algunos países de origen de solicitantes tanto continentales, notablemente colombianos, como extraterritoriales para evaluar de manera más eficaz las solicitudes de asilo.
<b>Indicador de Impacto(s)</b>	<b>Sitio / Provincia</b>
Medida en que la población de interés tiene acceso al proceso de asilo	Quito (Excepcionalmente Tulcán, Cuenca, Lago Agrio, Guayaquil y Esmeraldas)

<b>Resultado:</b>	<b>Descripción del resultado</b>	
213 AE Implementación de la Determinación del Estatuto de Refugiado por el Gobierno	El análisis de las solicitudes de refugio cumple con las normativas internacionales, así como con la legislación nacional sobre la materia. Los solicitantes de refugio fueron notificados en un tiempo oportuno de las decisiones sobre sus solicitudes y sus derechos una vez resueltos sus casos.	
<b>Indicador(es) de desempeño</b>	<b>Site</b>	<b>Meta de desempeño / Target</b>
Procedimiento de asilo establecido por el Gobierno ( Si = 100, No = 0)	Quito (Excepcionalmente Tulcán, Cuenca, Lago agrio, Guayaquil y Esmeraldas)	Si = 100
Número de personas admitidas a tramite		5273
Número de personas no admitidas a tramite		6499
Número de refugiados reconocidos.		1.543
Número de resoluciones emitidas		5.000
Número de personas contratadas por cada oficina de la Dirección de Refugio según áreas de responsabilidad		60
Número de capacitaciones específicas realizadas (genero, menores no acompañados, cláusulas de exclusión, entre otros)		4

No. De personas capacitadas		90
Número de personas con acceso al procedimiento		12.094
Número de resoluciones emitidas por la Comisión de Elegibilidad		9915
Número de personas con necesidades específicas identificadas durante el proceso de refugio (victimas de trata, mujeres cabeza de familia, niños no acompañados entre otros)		3.563
Número de personas capacitadas en manejo e ingreso de información en ProGress.		60

Objetivo: 214 Fortalecer la entrega de documentación individual	
<b>Descripción del problema:</b>	Existe una gran cantidad de solicitantes de refugio y refugiados que, por diferentes situaciones, tienen un acceso limitado a la renovación de sus documentos. El documento de refugio tiene una aceptación parcial a nivel de instituciones públicas y privadas, que limita el acceso al ejercicio de derechos de la población refugiada y solicitante de refugio.
<b>Impacto esperado:</b>	Mejorar la entrega de los diversos documentos, en tiempos oportunos con la finalidad de reducir las personas con documentación expirada. Establecer cambios a los certificados de solicitantes de refugio y al documento de identificación de personas refugiadas que permitan acceder a los derechos constitucional y legalmente reconocidos.
<b>Indicador de Impacto(s)</b>	<b>Sitio / Provincia</b>
Porcentaje de la población de interés posee un documento válido	Quito, Tulcán, Cuenca, Lago agrio, Guayaquil, Esmeraldas,

Resultado:	Descripción del resultado	
214 AF Apoyo para la emisión de documentos dentro del proceso de refugio a personas de interés	Las personas de interés cuentan con una documentación valida.	
<b>Indicador(es) de desempeño</b>	<b>Site</b>	<b>Meta de desempeño / Target</b>
Número de certificados de solicitantes de refugio emitidos	Pichincha, Carchi, Sucumbíos, Guayas, Esmeraldas y Azuay	44.233
Número de visas 12 IV de refugiado emitidas		22.500
Número de brigadas de documentación realizadas		4



PRESUPUESTO DETALLADO  
FOCUS 06/2013

Operación: Ecuador  
Año: 2013  
Centro de Costos: 42081  
Situación: 1900  
PPG: 1ECUB

Implementador: 1070002 Ministry of Foreign Affairs, Ecuador

Site: Lago Agrio

212 - Calidad de registro y archivo mejorado y mantenido

212AH - Registro Individual realizado

		Cantidad	Unidades	Costo Unitario	Total
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (3) (LA)	18	meses	1,490.00	26,820.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (1) (LA)	6	meses	1,355.00	8,130.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (1) (LA)	6	meses	1,128.00	6,768.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (1) (LA)	6	meses	1,059.00	6,354.00

**Total 212AH** 48,072.00  
**Total 212** 48,072.00

213 - Acceso y calidad del Procedimiento de la Determinación del Estatuto de Refugiado mejorada

213AE - Implementación de la Determinación del Estatuto de Refugiado

614020	Coordinador (LA)	6	meses	2,284.00	13,704.00
--------	------------------	---	-------	----------	-----------

**Total 213AE** 13,704.00  
**Total 213** 13,704.00

214 - Nivel de documentación individual incrementada

214AF - Apoyo en la emisión de documentos de identidad y viaje a las personas de interés

614020	Administrativo (LA)	6	meses	1,014.00	6,084.00
--------	---------------------	---	-------	----------	----------

**Total 214AF** 6,084.00  
**Total 214** 6,084.00

**Total Site Lago Agrio:** 67,860.00

Site: ECU203 -Pichincha

212 - Calidad de registro y archivo mejorado y mantenido

212AH - Registro Individual realizado

614020	Elegibilidad/Admisibilidad (PICH)	6	meses	1,772.00	10,632.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (PICH)	12	meses	1,490.00	17,880.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (PICH)	12	meses	1,400.00	16,800.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (PICH)	6	meses	1,059.00	6,354.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (PICH)	6	meses	1,014.00	6,084.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (PICH)	6	meses	954.00	5,724.00
614020	Archivo (PICH)	6	meses	1,014.00	6,084.00
614020	Archivo (PICH)	12	meses	954.00	11,448.00

**Total 212AH** 81,006.00  
**Total 212** 81,006.00

213 - Acceso y calidad del Procedimiento de la Determinación del Estatuto de Refugiado mejorada

213AE - Implementación de la Determinación del Estatuto de Refugiado

614020	Asesoría legal(PICH)	12	meses	1,659.00	19,908.00
614020	Asesoría legal(PICH)	6	meses	1,490.00	8,940.00
614020	Asesoría legal(PICH)	18	meses	1,400.00	25,200.00
614020	Asesoría legal(PICH)	6	meses	1,059.00	6,354.00
614020	Secretaría comisión (PICH)	6	meses	1,400.00	8,400.00
614020	Secretaría comisión (PICH)	6	meses	1,128.00	6,768.00
614020	Secretaría comisión (PICH)	6	meses	1,014.00	6,084.00
614020	Comisión (PICH)	6	meses	2,284.00	13,704.00
614020	Comisión (PICH)	12	meses	1,659.00	19,908.00
614020	Comisión (PICH)	12	meses	1,490.00	17,880.00
614020	Comisión (PICH)	6	meses	1,400.00	8,400.00
614020	Comisión (PICH)	18	meses	1,128.00	20,304.00
614020	Asistente Director (PICH)	6	meses	954.00	5,724.00

**Total 213AE** 167,574.00  
**Total 213** 167,574.00

214 - Nivel de documentación individual incrementada

214AF - Apoyo en la emisión de documentos de identidad y viaje a las personas de interés

614020	Administrativo (PICH)	6	meses	1,128.00	6,768.00
614020	Administrativo (PICH)	6	meses	1,059.00	6,354.00
614020	Administrativo (PICH)	36	meses	1,014.00	36,504.00
614020	Administrativo (PICH)	18	meses	954.00	17,172.00
614020	Informática (PICH)	6	meses	1,490.00	8,940.00
614020	Informática (PICH)	6	meses	1,355.00	8,130.00

**Total 214AF** 83,868.00  
**Total 214** 83,868.00

ECU203 -Pichincha Province

332,448.00

Site: ECU205 - Azuay

212 - Calidad de registro y archivo mejorado y mantenido

212AH - Registro Individual realizado

614020	Elegibilidad/Admisibilidad (2) CUENC	12	meses	1,490.00	17,880.00
--------	--------------------------------------	----	-------	----------	-----------

**Total 212AH** 17,880.00  
**Total 212** 17,880.00

213 - Acceso y calidad del Procedimiento de la Determinación del Estatuto de Refugiado mejorada				
213AE - Implementación de la Determinación del Estatuto de Refugiado				
614020	Coordinador CUENC	6 meses	2,284.00	13,704.00
Total 213AE				13,704.00
Total 213				13,704.00
Total Site ECU205 - Azuay:				31,584.00
Site: ECU206 - Carchi				
212 - Calidad de registro y archivo mejorado y mantenido				
212AH - Registro Individual realizado				
614020	Elegibilidad/Admisibilidad TULC	6 meses	1,490.00	8,940.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad TULC	6 meses	1,272.00	7,632.00
Total 212AH				16,572.00
Total 212				16,572.00
Total Site: ECU206 - Carchi				16,572.00
Site: ECU207 - Esmeraldas				
212 - Calidad de registro y archivo mejorado y mantenido				
212AH - Registro Individual realizado				
614020	Elegibilidad/Admisibilidad ESM	6 meses	1,490.00	8,940.00
614020	Elegibilidad/Admisibilidad ESM	6 meses	1,165.00	6,990.00
Total 212AH				15,930.00
Total 212				15,930.00
214 - Nivel de documentación individual incrementada				
214AF - Apoyo en la emisión de documentos de identidad y viaje a las personas de interés				
614020	Administrativo ESM	6 meses	1,014.00	6,084.00
Total 214AF				6,084.00
Total 214				6,084.00
Total Site: ECU207 - Esmeraldas				22,014.00
Site: ECU208 - Guayas				
212 - Calidad de registro y archivo mejorado y mantenido				
212AH - Registro Individual realizado				
614020	Elegibilidad/Admisibilidad (5) GUAYAS	30 meses	1,490.1333	44,704.00
Total 212AH				44,704.00
Total 212				44,704.00
213 - Acceso y calidad del Procedimiento de la Determinación del Estatuto de Refugiado mejorada				
213AE - Implementación de la Determinación del Estatuto de Refugiado				
614020	Coordinador GUAYAS	6 meses	2,284.00	13,704.00
Total 213AE				13,704.00
Total 213				13,704.00
214 - Nivel de documentación individual incrementada				
214AF - Apoyo en la emisión de documentos de identidad y viaje a las personas de interés				
614020	Administrativo GUAYAS	6 meses	1,165.00	6,990.00
614020	Administrativo GUAYAS	6 meses	1,400.00	8,400.00
614020	Archivo GUAYAS	6 meses	954.00	5,724.00
Total 214AF				21,114.00
Total 214				21,114.00
Total Site: ECU208 - Guayas				79,522.00
Total Implementador 1070002				550,000.00

Annex C

### PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

Título del proyecto:	Fortalecimiento de la Dirección de Refugio
Número de Acuerdo con Socio:	0000000123
Ejecutor:	Ministry Of Foreign Affairs, Commerce And Integration - 1070002
Operación:	Ecuador
Año Presupuestario:	2.013
Grupo(s) de Planificación de Población:	Refugiados y solicitantes de asilo - 1 ECUB
Periodo de cobertura del Acuerdo:	Mayo – diciembre de 2.013
Pilar:	Programa de Refugiados Globales, Pilar I, 1900
Centro(s) de Costo:	42081 - Ecuador, Quito

<b>Objetivo: 212 Calidad de registro y archivo mejorado o mantenido</b>			
212 AH Registro Individual Realizado			
<b>Actividades [máximo 100 caracteres]</b>	<b>Site / Provincia</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la atención de solicitantes de refugio y refugiados con el personal necesario en las diferentes provincias del Ecuador con presencia de oficinas de la DR.</li> <li>• Reducir los tiempos de espera en los diferentes procesos.</li> <li>• Capacitación de instituciones públicas y privadas sobre derechos y obligaciones de los refugiados.</li> <li>• Capacitaciones al personal de la Dirección de Refugio sobre principios internacionales de refugio y debido proceso.</li> </ul>	Esmeraldas, Sucumbios, Carchi, Pichincha, Guayas, Azuay	01 julio 2.013	31 diciembre 2.013

<b>Objetivo: 213 Mejorar el acceso y la calidad al Procedimiento de la Determinación del Estatuto de Refugiado</b>			
213 AE Implementación de la Determinación del Estatuto de Refugiado			
<b>Actividades [máximo 100 caracteres]</b>	<b>Site / Provincia</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolver un mayor número de solicitudes de refugio con 3 comisiones simultáneas de acuerdo con los requisitos de debido proceso. Detallados en el Decreto Ejecutivo 1182</li> <li>• Organizar capacitaciones al personal de la Dirección de Refugio y a otras instituciones sobre el refugio.</li> </ul>	Esmeraldas, Sucumbios, Carchi, Pichincha, Guayas, Azuay	01 julio 2.013	31 diciembre 2.013

<b>Objetivo: 214 Fortalecer la entrega de documentación individual</b>			
214 AF Apoyo para la emisión de documentos dentro del proceso de refugio a personas de interés			
<b>Actividades [máximo 100 caracteres]</b>	<b>Site / Provincia</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emitir documentos de solicitantes de refugio y visas 12 IV de refugiado.</li> <li>• Renovación de documentos en zonas de concentración de población de interés y donde se determine mayor necesidad.</li> </ul>	Esmeraldas, Sucumbios, Carchi, Pichincha, Guayas, Azuay	01 julio 2.013	31 diciembre 2.013

## ANEXO D

**Modificación de cláusulas con respecto al Acuerdo Específico entre el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (denominado en adelante “el ACNUR”) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Ecuador (denominado en adelante “el Ministerio”)**

**El texto de las cláusulas modificadas, contenidas en este Anexo, reemplaza el texto de las mismas cláusulas reflejado en el acuerdo estándar, tal como se extrae directamente del sistema financiero del ACNUR.**

**Este Anexo D es parte integrante del Acuerdo Específico de Cooperación, número 0000000131, de fecha 01/07/2013 en relación con la operación en el Ecuador.**

#### 4.02 Responsabilidad en caso de Reclamaciones

4.02.1 El ACNUR no aceptará responsabilidad alguna respecto de cualquier reclamación que resulte de las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, ni estará obligado a indemnizar por la defunción, lesiones físicas, incapacidad, daños ocasionados a la propiedad u otros perjuicios que pueda sufrir el Personal del Ministerio a consecuencia de su participación en el Proyecto. El Ministerio se encargará de administrar todas las reclamaciones dirigidas contra cualquiera de ellos por algún miembro de su Personal. Asimismo, se entiende que el Ministerio es responsable de cumplir con la legislación nacional vigente aplicable a su Personal asignado al presente Proyecto, incluyendo la seguridad social y lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público.

4.02.2 El ACNUR no estará obligado a indemnizar a terceras partes respecto de cualquier reclamación, deuda, daño o demanda que resulte de la ejecución del Proyecto y que pueda dirigirse contra cualquiera de las Partes del presente Acuerdo, y siempre que resulten de las acciones u omisiones del Ministerio.

#### 4.03 Términos y Condiciones del Personal del Ministerio:

El Personal del Ministerio asignado a este Proyecto se abstendrá de toda conducta que pudiera perjudicar al ACNUR y a las Naciones Unidas y no se comprometerá en actividad alguna que sea incompatible con los propósitos y objetivos de las Naciones Unidas o del mandato del ACNUR para garantizar la protección de los refugiados; más concretamente, el personal del Ministerio asignado al presente Proyecto, evitará y pondrá en conocimiento de la autoridad competente cualquier forma de explotación y abuso de los refugiados.

El contenido de esta Cláusula y las que por ley deban constar, serán incorporadas en los contratos de personal del Ministerio.

#### 4.04 Exclusión de beneficios

Las Partes del presente Acuerdo garantizarán que ningún funcionario del Ministerio, del ACNUR o de las Naciones Unidas se ha beneficiado ni se beneficiará directa o indirectamente de ninguna ventaja, como resultado de este Acuerdo. Las Partes convienen en que el incumplimiento de esta disposición supone una violación de los términos fundamentales del presente Acuerdo.

#### 5.01 Asistencia técnica

El ACNUR apoyará en la ejecución del Proyecto según el Anexo A, poniendo a disposición los servicios de asesoramiento técnico de su propio personal.

#### 5.02 Participación de otras organizaciones

El ACNUR hará lo posible por promover y facilitar la participación en el Proyecto de otros miembros del Sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para ayudar de manera general a alcanzar los objetivos de este Proyecto.

#### 6.03 Inspección de cuentas y auditoría

Sin perjuicio de que ACNUR seleccione la persona o personas para que realicen la labor de auditoría en sujeción a sus procedimientos y regulaciones internas, la Contraloría General del Estado es el órgano competente, encargado de dirigir el sistema de control Administrativo y Financiero amparado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Constitución de la República del Ecuador.

#### 6.04 Participación del Ministerio

El Ministerio procurará gestionar cooperación, nacional o internacional, para lograr los objetivos del Proyecto;

#### 6.06 Tasa de cambio

En caso de que la moneda local oficial fuera diferente al dólar estadounidense, el Ministerio concederá la tasa de cambio oficial más favorable en todas las operaciones de conversión a moneda local de los fondos proporcionados por el ACNUR para la ejecución del Proyecto.

#### 6.07 Impuestos y derechos aduaneros

6.07.1 El Ministerio asegurará al ACNUR la exención de tributos y gravámenes a todo servicio prestado por él, así como a todo suministro, equipo y todo artículo importado o comprado localmente por el ACNUR para la ejecución del Proyecto.

6.07.2 Asimismo, el Ministerio asegurará al ACNUR la exención de restricciones y prohibiciones sobre importaciones y exportaciones de suministros, bienes y todo artículo necesario para la ejecución del Proyecto en virtud del presente Acuerdo.

#### 6.08 Documentación relativa a importaciones

El Ministerio facilitará la importación, recepción y descarga en el puerto de entrada de todos los bienes, alimentos y otros artículos de asistencia material

proporcionados en virtud del Proyecto. Velará por que las embarcaciones, los aviones, los trenes o los vehículos que transporten tales suministros reciban la necesaria prioridad para descargar en el puerto de entrada. También velará por que se emita, en el más breve plazo consecutivo a la recepción de la solicitud correspondiente, toda la documentación relativa a aduanas, matrículas, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la importación de dichos suministros y la utilización del equipo.

#### 6.09 Asignación y subcontratación

La cláusula 6.09 sobre “Asignación y subcontratación” no se aplica.

#### 6.10 Utilización de bienes

6.10.1 Cuando el ACNUR conceda el derecho de uso de bienes e instalaciones en virtud de este Acuerdo, serán especificados en un Acuerdo aparte llamado “el Acuerdo sobre la Recepción y el Derecho de Uso de los Bienes del ACNUR” (en lo sucesivo denominado el “Acuerdo sobre Derecho de Uso”). El Acuerdo sobre Derecho de Uso se rige por las disposiciones especificadas en el presente Acuerdo y las disposiciones conexas de su Apéndice 1.

#### 6.11 Compras

6.11.1 El Ministerio realizará las adquisiciones de bienes y servicios de consultoría o contratación de obras de conformidad con la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y demás disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones del incop, sobre la materia.

#### 6.11.2 Compras

La cláusula 6.11.2 sobre “Compras” no se aplica

#### 6.13 Uso de terrenos

La cláusula 6.13 sobre “Uso de terrenos” no se aplica

#### 6.14 Viaje del Personal del ACNUR y de la Agencia(s)

La cláusula 6.14 sobre “Viaje de Personal del ACNUR y de las Agencia(s)” no se aplica

#### Art. 7 Estatuto del Personal de la Agencia(s)

El artículo 7 sobre el “Estatuto del Personal de la Agencia(s)” no se aplica

#### 8.01 Derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad

El Ministerio tendrá derecho a toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad como patentes, derechos de autor, marcas, etc., con respecto a los productos o documentos y otros materiales que estén en relación directa con la realización del presente Acuerdo o que se produzcan, preparen o se recojan a consecuencia del mismo o en su período de ejecución.

#### 8.02 Confidencialidad

8.02.2 Toda documentación relativa a informes, presupuestos y cualquier otra información del Proyecto recopilada o recibida en virtud del presente Acuerdo podrá ser compartida con ACNUR previa solicitud y autorización del Ministerio, la cual deberá ser tratada con carácter confidencial por las Partes.

#### 8.05 Arreglo amistoso

Las Partes harán todo lo posible por resolver de manera amistosa los litigios, controversias o reclamaciones resultantes de este Acuerdo o relacionados con él, o cualquier infracción, terminación o invalidez del mismo. En caso de que las Partes quisieran resolver la situación amigablemente mediante negociación, ésta se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor o con cualquier otro procedimiento que pueda ser acordado entre las Partes.<sup>1</sup>

#### 8.06 Arbitraje

Toda disputa, controversia o reclamación entre las Partes resultante de este Acuerdo o cualquier infracción, terminación o invalidez del mismo, a menos que se resuelva amigablemente de conformidad con el Art. 8.05 dentro de los sesenta (60) días consecutivos a la recepción de una solicitud para tal arreglo, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias a arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI en vigor. El Tribunal de Arbitraje estará conformado por un árbitro designado de común acuerdo por las Partes y nombrado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI. Si las Partes no coincidieren en la elección del mismo árbitro, podrán nombrar un árbitro por cada una de ellas, quienes elegirán a su vez a un tercer árbitro. En caso de desacuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro, las Partes solicitarán que este último sea nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El Tribunal de Arbitraje no tendrá autoridad para asignar una indemnización por daños y perjuicios. Las Partes acatarán cualquier decisión arbitral que resulte de este arbitraje como decisión final respecto de todas las controversias, reclamaciones o litigios. El arbitraje tendrá lugar en Ginebra.

#### 8.07 Rescisión anticipada

8.07.3 En caso de que el ACNUR ponga término al Acuerdo según el presente Artículo, no deberá efectuar pago alguno al Ministerio por ningún concepto salvo por el trabajo ya ejecutado en virtud del presente Acuerdo, realizados por éste de manera satisfactoria, y en conformidad con las condiciones establecidas en los términos expresos de este Acuerdo. El ACNUR no responderá por ningún gasto u obligación efectuados en exceso o con anterioridad al pago de las actuales remesas, a menos que hayan sido expresamente autorizados por el ACNUR.

<sup>1</sup> Referirse al Dictamen sobre la constitucionalidad del Acuerdo de Cooperación emitido por la Corte Constitucional el 16 de Diciembre de 2010.

## APENDICE 1

### 15. Personal del Ministerio

15.6 A falta de personal propio disponible, el Ministerio contratará personal con las debidas calificaciones y experiencia, de acuerdo con la plantilla que figura como anexo al Acuerdo del ACNUR. La contratación de personal se realizará sobre la base de la igualdad de oportunidades para los dos sexos de manera que haya personal femenino disponible para participar, entre otros, en la planificación de actividades en favor de las mujeres beneficiarias del Proyecto regido por el Acuerdo del ACNUR, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP para la contratación de personal.

15.7 El Ministerio establecerá contratos con el personal contratado o asignado en virtud del Proyecto regido por el Acuerdo, conforme a las disposiciones pertinentes, que incluirán, entre otros;

- (a) una descripción de funciones y responsabilidades;
- (b) el monto de la remuneración, incluyendo beneficios sociales e indemnizaciones por rescisión del contrato;
- (c) el plazo del contrato;
- (d) disposiciones relativas a la rescisión del contrato por falta de conducta, incompetencia o violación del carácter confidencial de la información.

### 16. Compras

El proceso de contratación de obras, bienes y servicios con terceros mediante pago, será realizado por el Ministerio acorde con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, las Resoluciones del INCOP y demás normativa sobre la materia.

17. 5 La cláusula 17.5 sobre "Uso Futuro" no se aplica

18. Productos alimentarios y no alimentarios  
El artículo 18 sobre el "Productos alimentarios y no alimentarios" no se aplica

19. Fondos de préstamos rotatorios  
El artículo 19 sobre el "Fondos de préstamos rotatorios" no se aplica

## APÉNDICE 2

### Normas de Conducta

#### **Garantizar la protección contra el abuso y la explotación sexual**

Las normas de conducta contenidas en el Apéndice 2 no se aplican

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acuerdo: Se refiere al presente Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el Ecuador, ACNUR, y

todos sus anexos, firmado para la ejecución del proyecto de "fortalecimiento institucional y desconcentración de la Dirección de Refugio".

Proyecto: Se refiere a las actividades dirigidas al "fortalecimiento institucional y desconcentración de la Dirección de Refugio", que constan en el Anexo A: Descripción del Proyecto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 03 de julio de 2003.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENA-E-DGN-2013-0256-RE

Guayaquil, 12 de julio de 2013

## DIRECCIÓN GENERAL

### Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-3-024-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE MERCANCÍAS

**BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO COMUNITARIO".**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-MEE-2-3-024-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO COMUNITARIO" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, 16/07/2013.- Secretaría General, SENAE.

	<p align="center"><b>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO COMUNITARIO</b></p>	<p align="center">Código: <b>SENAE-MEE-2-3-024</b> Versión: 1 Fecha: <b>Jun./2013</b> Página <b>30 de 40</b></p>
---	---	--

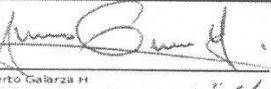
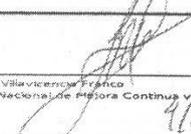


**SENAE-MEE-2-3-024-V1**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO COMUNITARIO**

**JUNIO 2013**

HOJA DE RESUMEN

<b>Descripción del documento:</b>			
Manual específico para el control de las mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero comunitario.			
<b>Objetivo:</b>			
Establecer las actividades necesarias para el control de las mercancías acogidas al régimen de tránsito aduanero comunitario.			
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
<b>Nombre / Cargo / Firma / Fecha</b>	<b>Área</b>	<b>Acción</b>	
X  Ing. Erika López Analista de Mejora Continua y Normativa 26/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarza H. Jefe de Calidad y Mejora Continua 27/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 28/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Luis Villavicencio Frasca Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 9/07/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
<b>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Razón</b>	<b>Responsable</b>
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Erika López

**ÍNDICE**

**1. OBJETIVO**

**2. ALCANCE**

**3. RESPONSABILIDAD**

**4. NORMATIVA VIGENTE**

**5. CONSIDERACIONES GENERALES**

**6. PROCEDIMIENTOS**

**7. FLUJOGRAMAS**

**8. INDICADORES**

**9. ANEXOS**

**1. OBJETIVO**

Establecer las actividades necesarias para el control de las mercancías acogidas al régimen de tránsito aduanero comunitario.

**2. ALCANCE**

Este documento está dirigido a los transportistas terrestres internacionales, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros del área de Zona Primaria, técnicos operadores del área de zona primaria y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de control de mercancías acogidas al régimen de tránsito aduanero comunitario. El proceso de tránsito aduanero comunitario inicia con la transmisión de la CPIC, MCI y DTAI y finaliza en el caso de ser aduana de partida con el registro de informe de salida; aduana de destino con el registro de informe de llegada o en el caso de ser aduana de paso de frontera con el registro del tránsito aduanero comunitario.

**3. RESPONSABILIDAD**

**3.1** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los transportistas terrestres internacionales, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros del área de Zona Primaria, técnicos operadores del área de zona primaria y a todos aquellos servidores

aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de control de mercancías acogidas al régimen de tránsito aduanero comunitario.

- 3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 617, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina No. 1221, 25/julio/2005.
- Decisión 636, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina No. 1372, 21/julio/2006.
- Resolución 1457, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina No. 2024, 2/marzo/2012.
- Resolución 1522, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina No. 2123, 29/noviembre/2012.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. 17-2010-R4, Registro Oficial N° 389, 21/febrero/2010.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a las mercancías que se acogen al régimen de tránsito aduanero comunitario:

**5.1.1 Aduana de Destino:** La aduana de un país miembro donde termina una operación de Tránsito Aduanero Comunitario, desde la cual se embarca con destino al exterior.

**5.1.2 Aduana de Garantía:** La aduana de un país miembro que acepta las garantías que amparen operaciones de Tránsito Aduanero Comunitario a favor de cualquiera de los países miembros donde circulen las mercancías bajo dicho régimen.

**5.1.3 Aduana de Partida:** La aduana de un país miembro donde comienza una operación de Tránsito Aduanero Comunitario.

**5.1.4 Aduana de Paso de Frontera:** La aduana de un país miembro, ubicada en una de sus fronteras, que interviene en el trámite de una operación de Tránsito Aduanero Comunitario por la cual las mercancías cruzan con motivo de tal operación.

**5.1.5 Aviso de Partida:** Comunicación que emite la aduana de partida a las aduanas de paso de frontera y a la aduana de destino, informándoles sobre el inicio de una operación de Tránsito Aduanero Comunitario, previa constitución y aceptación de la garantía correspondiente.

**5.1.6 Aviso de Paso de Frontera:** Comunicación que emite una aduana de paso de frontera a la aduana de partida y a la aduana de destino, informándoles sobre el paso por esa oficina de una mercancía transportada al amparo del régimen de Tránsito Aduanero Comunitario.

**5.1.7 Aviso de Fin de Tránsito:** Comunicación que emite la aduana de destino a la aduana de partida, informándole sobre la terminación de una operación de Tránsito Aduanero Comunitario, para la liberación de la garantía.

**5.1.8 Candado Electrónico:** Dispositivo físico de seguridad que se coloca en las unidades de carga (contenedores) bajo control aduanero de manera que aseguren la integridad de la carga mediante registro de todos los cierres y aperturas que experimente y que permite la ubicación en tiempo real de la Unidad de Transporte durante su recorrido por el territorio nacional, con la ayuda de un sistema de monitoreo. Su denominación es Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

**5.1.9 Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC):** Es el documento que prueba que el transportista autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.

**5.1.10 Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA):** Unidad operativa encargada de dar seguimiento respectivo a las alarmas que generen los candados electrónicos dentro del

monitoreo Geo-referenciado. Este centro es quien coordina con la Dirección Distrital de Destino, Policía Nacional u otra fuerza pública, según sea el caso.

**5.1.11 Control Aduanero:** Es el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas.

**5.1.12 Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI):** Es el documento aduanero único de los países miembros en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional.

**5.1.13 Manifiesto de Carga Internacional (MCI):** es el documento de control aduanero que ampara las mercancías que se transportan internacionalmente por carretera, desde el lugar en donde son cargadas a bordo de un vehículo habilitado o unidad de carga hasta el lugar en donde se descargan para su entrega al destinatario.

**5.1.14 Monitoreo Geo-Referenciado:** Es el sistema de información que incluye la utilización de mapas digitales, que interactúa con el dispositivo de precinto electrónico de modo que genera y recibe información en tiempo real, administra su comportamiento, detecta diversos eventos programados y genera las alarmas correspondientes definidas.

**5.1.15 Obligado Principal:** El obligado principal es el transportista terrestre o consignatario de la mercancía responsable quien debe presentar una garantía equivalente al cien por ciento de los eventuales tributos o en su caso el medio de transporte podrá constituirse como garantía, en calidad de prenda especial y preferente a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**5.1.16 Transportista Terrestre:** Es la persona jurídica que registra en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, los documentos habilitantes para el régimen de Tránsito Aduanero Comunitario: MCI, CPIC y DTAI.

**5.1.17 Productos Sensibles:** Todas las mercancías consideradas como de alto riesgo de fraude al utilizar el régimen de Tránsito Aduanero Comunitario.

**5.1.18 Tránsito Aduanero Comunitario:** El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras de los países miembros, con suspensión del pago de los derechos e impuestos y recargos eventualmente exigibles, mientras permanezcan bajo este mismo régimen.

**5.1.19 Territorio Aduanero Comunitario:** Es el territorio aduanero que comprende los territorios aduaneros nacionales de los países miembros de la comunidad andina.

**5.1.20 Verificación de carga y medios de transporte:** Actuación de control efectuada por la autoridad aduanera, ejercida sobre los medios de transporte, unidades de carga y las mercancías para comprobar la veracidad de los datos declarados respecto a características del medio de transporte, identificación de contenedores, precintos, y cuando se trate de carga suelta el número de bultos, cantidad, peso y los demás datos de descripción externa de la mercancía y su coincidencia con los consignados en los documentos que amparan la operación.

**5.2** Se establece que el transporte de mercancías puede realizarse entre países miembros y hacia terceros países en tránsito aduanero comunitario por uno o más países miembros, con exención del pago de derechos e impuestos bajo el control aduanero, conforme lo dispone el art. 3 de la Decisión 617 de la CAN.

**5.3** El tránsito aduanero comunitario, al amparo de la Decisión 617 de la CAN se realiza por los territorios de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

**5.4** Dentro del territorio aduanero comunitario se permite la libre circulación de mercancías comunitarias y no comunitarias, mercancías peligrosas y cargamentos especiales (previo cumplimiento de formalidades específicas para su transporte), así como de medios de transporte y unidades de carga.

- 5.5 El transportista que ingrese o salga del territorio nacional realizando la operación de tránsito aduanero comunitario, debe registrar correctamente la información de la CPIC, MCI y DTAI en los formularios electrónicos disponibles en el Ecuapass, antes de la presentación del vehículo en la aduana de partida, cruce de frontera de ingreso en el caso de ser aduana de paso o salida del territorio ecuatoriano; o cuando procedan del exterior con tránsito por territorio ecuatoriano hacia un tercer país.
- 5.6 En la CPIC se registran las características y datos generales de las mercancías, consignatario, entre otros. Por el tipo y/o características de las mercancías se puede encontrar una o varias CPIC con un MCI o viceversa, son casuísticas comunes en el tránsito aduanero.
- 5.7 En el MCI se detallan las características del vehículo tales como VIN, chasis, placa, tripulación, número de bultos, peso e identificación genérica de la mercancía que comprende la carga, incluida la mercancía a granel, que debe presentar todo transportista internacional a la aduana de un país miembro.
- 5.8 Todos los medios de transporte y unidades de carga que conforman la flota de transportistas para realizar la operación de tránsito aduanero comunitario deben encontrarse autorizados y registrados ante los organismos nacionales competentes de transporte de los países miembros. En el caso específico del transporte por carretera en el Ecuador, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) es la encargada de emitir la respectiva autorización. Asimismo, todo transportista que se encuentre realizando operaciones de tránsito aduanero comunitario debe estar registrado en el Ecuapass, a través de la ruta [Portal externo > Solicitud de uso](#).
- 5.9 En el caso de que se inicie el tránsito en Ecuador y el transportista actúe como obligado principal, los vehículos y unidades de carga que formen parte de su flota, pueden constituirse de pleno derecho en garantía exigible para responder por el pago al cien por ciento de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias eventualmente exigibles sobre las mercancías que transporten internacionalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 51 de la Decisión 617 de la CAN.
- Para tal efecto, los vehículos habilitados y registrados pueden ser objeto de aprehensión y enajenación en el país miembro afectado, conforme la legislación nacional, a fin de satisfacer las obligaciones correspondientes.
- 5.10 El transportista puede sustituir la referida garantía indicada en el numeral precedente, por una garantía económica a satisfacción de la autoridad aduanera. La garantía económica debe tener cobertura en todos los países miembros de la Comunidad Andina por donde se efectúe la operación de Tránsito Aduanero Comunitario, conforme lo dispone el Art 47 de la Decisión 617 de la CAN.
- 5.11 Cuando el transporte se inicie en un tercer país, la aduana de entrada al territorio aduanero comunitario actuará como aduana de partida, por lo tanto, el obligado principal debe presentar la garantía correspondiente.
- Mientras que, la aduana de destino es la última aduana o país miembro en donde finaliza el tránsito aduanero comunitario.
- 5.12 En el caso que un distrito aduanero ecuatoriano actúe como aduana de partida y si el obligado principal requiera afianzar sus obligaciones pecuniarias con dinero en efectivo, debe tener en consideración el procedimiento “*SENAE-MEE-2-2-001 Manual Especifico para la Administración de Garantías Aduaneras*”.
- 5.13 El régimen de tránsito aduanero comunitario finalizará en la aduana de destino con la presentación del medio de transporte, la unidad de carga y las mercancías, quedando bajo control aduanero hasta que se autorice el destino aduanero que corresponda.
- 5.14 Una vez que el régimen de tránsito aduanero comunitario se encuentre satisfecho, y la aduana de destino notifique el “Aviso de Fin de Tránsito”, se liberará la garantía y procederá el levante y devolución de la garantía.
- 5.15 Se considerará la información consignada en las tablas de los Anexos I y II que forman parte integrante de la Resolución 1457, Reglamento para la Decisión 617 de la CAN y su reforma establecida mediante Resolución 1522 del 29 de noviembre del 2012, para establecer las vías y cruces de frontera; así como sobre las rutas habilitadas y plazos autorizados para realizar el Tránsito Aduanero Comunitario.
- 5.16 El incumplimiento a los plazos y rutas autorizadas acarreará la imposición de una sanción por falta reglamentaria, de

conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Art. 193 del Copci y art. 240 del Reglamento al Libro V del Copci.

**5.17** Para efecto de la transmisión de la CPIC y MCI remitase al procedimiento “*SENAE-GOE-2-3-001 Guía de operadores del comercio exterior para la transmisión del manifiesto de carga internacional (MCI), carta de porte internacional por carretera (CPIC) y correcciones*”

**5.18** Para efecto de la transmisión de la DAE remitase al procedimiento “*SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación (courier y Correos del Ecuador)*”.

Para los casos de la transmisión de la DAI remitase al procedimiento “*SENAE-GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de importación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de importación (courier y Correos del Ecuador)*”

**5.19** En el caso que el Ecuador sea aduanas de paso por frontera, los servidores aduaneros, tanto del distrito de llegada como el de salida en territorio ecuatoriano, deben registrar en el Ecuapass la operación de tránsito aduanero comunitario, utilizando la opción: Portal interno > Sistema de carga de importación > Manifiesto > Administración de tránsito terrestre > Registro de tránsito aduanero comunitario.

Cuando Ecuador sea aduanas de partida, el servidor aduanero de este distrito debe realizar el registro de informe de salida. Para conocer detalladamente este registro, remitase al procedimiento “*SENAE-MEE-2-3-017 Manual específico para la salida del medio de transporte*”

Mientras que, si Ecuador es una aduanas de destino, el servidor aduanero de este distrito, debe registrar el informe de llegada. Para conocer detalladamente este registro, remitase al procedimiento “*SENAE-MEE-2-3-018 Manual específico para la recepción del medio de transporte, notificación de ingreso estimado – NDI; y el registro de fecha de inicio y fin de descarga*”.

**5.20** La aduana de partida procede a notificar en forma inmediata la operación de tránsito

aduanero comunitario mediante el envío del “Aviso de Partida” a las aduanas de paso de frontera y de destino. Para lo cual, las aduanas distritales del país utilizarán un buzón genérico a cargo de los Jefes de Zona Primaria o Directores de Despacho y Zona Primaria.

**5.21** Cuando se trate de transporte acuático, aéreo o terrestre (distinto al usado típicamente en carretera) cada DTAI, podrá amparar las mercancías acondicionadas en una o varias unidades de carga y movilizadas por el medio de transporte que las trasladará desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

Tratándose del régimen de transbordo de las mercancías en su unidad de carga, de un medio de transporte a otro, deberá comprender siempre la totalidad de las mercancías contenidas.

**5.22** Si el vehículo sufriera desperfectos o cualquier otro incidente durante su recorrido, el transportista, su representante legal o conductor, debe comunicar tal hecho de inmediato a la aduana más cercana, procediendo el personal de aduana designado, conjuntamente con el transportista, a revisar el vehículo y efectuar el control de la carga.

Una vez que se haya superado el incidente, el servidor aduanero designado autorizará la continuación del tránsito aduanero, colocando un nuevo precinto si el caso lo amerita, y asignando un nuevo plazo, debiendo dejar constancia de todas las actuaciones realizadas en el informe de inspección.

**5.23** El obligado principal es responsable ante el Senae por la información detallada en la DTAI y los documentos de transporte; y por las infracciones a la legislación que pudieran cometerse en territorio nacional, de acuerdo a lo determinado en el artículo 56 de la Decisión 617 y el Art. 11 de la Resolución No. 1457 de la CAN.

**5.24** En caso de sospecha de irregularidades aduaneras, la aduana de paso por frontera puede realizar la inspección física de las mercancías. El medio de transporte y la unidad de carga, deben llevarse a un recinto aduanero, dejando constancia expresa de lo actuado, en la opción Solicitud de Inspección del Registro de tránsito aduanero comunitario.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Procedimiento cuando un distrito aduanero ecuatoriano actúa como aduana de partida.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite CPIC	CPIC física	Ingresa la información correspondiente a la CPIC, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. operativo &gt; Documentos electrónicos &gt; Carga &gt; Carta de porte internacional por carretera - CPIC.</u> Para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.17.	Transportista terrestre internacional	CPIC disponible en el Ecuapass
2.	Transmite MCI	CPIC disponible en el Ecuapass	Ingresa la información correspondiente a la MCI, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. operativo &gt; Documentos electrónicos &gt; Carga &gt; Manifiesto terrestre - MTL.</u> Para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.17.	Transportista terrestre internacional	MCI disponible en el Ecuapass
3.	Transmite DTAI	MCI disponible en el Ecuapass	Ingresa la información correspondiente a la DTAI, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. operativo &gt; Documentos electrónicos &gt; Carga &gt; Declaración de tránsito aduanero internacional DTAI.</u>	Transportista terrestre internacional	DTAI disponible en el Ecuapass
4.	Transmite DAE	DTAI disponible en el Ecuapass	Procede a transmitir la DAE, para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.18 primer inciso del presente documento.	Exportador o agente de aduana.	DAE disponible en el Ecuapass
5	Verifica la información transmitida por el transportista terrestre internacional	DAE disponible en el Ecuapass	Verifica la información transmitida por el transportista terrestre internacional, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal interno &gt; Sistema de carga de exportación &gt; Manifiesto &gt; Adm de manifiesto &gt; Revisión electrónica de manifiesto (Terrestre).</u>	Técnico operador del área de Zona Primaria	Información verificada
6	Registra informe de salida	Información verificada	Registra la fecha y hora de salida del vehículo, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal interno &gt; Sistema de carga de exportación &gt; Manifiesto &gt; Adm de manifiesto &gt; Revisión electrónica de manifiesto (Terrestre).</u> El informe de salida del medio de transporte es por cada CPIC, para lo cual remitase al segundo inciso de la consideración general 5.19 del presente documento.	Técnico operador del área de Zona Primaria	Registro de informe de salida disponible en el Ecuapass.

6.2 Procedimiento cuando un distrito aduanero ecuatoriano actúa como aduana de destino.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Transmite CPIC	CPIC física	Ingresa la información correspondiente a la CPIC, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. operativo &gt; Documentos electrónicos &gt; Carga &gt; Carta de porte</u>	Transportista terrestre internacional	CPIC disponible en el Ecuapass

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<b>internacional por carretera - CPIC.</b> Para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.17.		
2	Transmite MCI	CPIC disponible en el Ecuapass	Ingresa la información correspondiente a la MCI, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. operativo &gt; Documentos electrónicos &gt; Carga &gt; <b>Manifiesto terrestre - MTL.</b></u> Para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.17.	Transportista terrestre internacional	MCI disponible en el Ecuapass
3	Transmite DTAI	MCI disponible en el Ecuapass	Ingresa la información correspondiente a la DTAI, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. operativo &gt; Documentos electrónicos &gt; Carga &gt; <b>Declaración de tránsito aduanero internacional DTAI.</b></u>	Transportista terrestre internacional	DTAI disponible en el Ecuapass
4	Verifica la información transmitida por el transportista terrestre internacional	DTAI disponible en el Ecuapass	Verifica la información transmitida por el transportista terrestre internacional, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal interno &gt; Sistema de carga de importación &gt; Manifiesto &gt; Adm de manifiesto &gt; <b>Revisión electrónica de manifiesto (Terrestre).</b></u>	Técnico operador del área de Zona Primaria	Información verificada
5	Registra informe de llegada.	Información verificada	Registra la fecha y hora de llegada del vehículo, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal interno &gt; Sistema de carga de importación &gt; Manifiesto &gt; Adm de manifiesto &gt; <b>Revisión electrónica de manifiesto (Terrestre).</b></u> El informe de llegada del medio de transporte es por cada CPIC, para lo cual remítase al tercer inciso de la consideración general 5.19 del presente documento.	Técnico operador del área de Zona Primaria	Registro de informe de llegada disponible en el Ecuapass.
6	Transmite DAI	Registro de informe de llegada disponible en el Ecuapass.	Procede a transmitir la DAI, para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.18 segundo inciso del presente documento.	Importador o agente de aduana.	DAI disponible en el Ecuapass

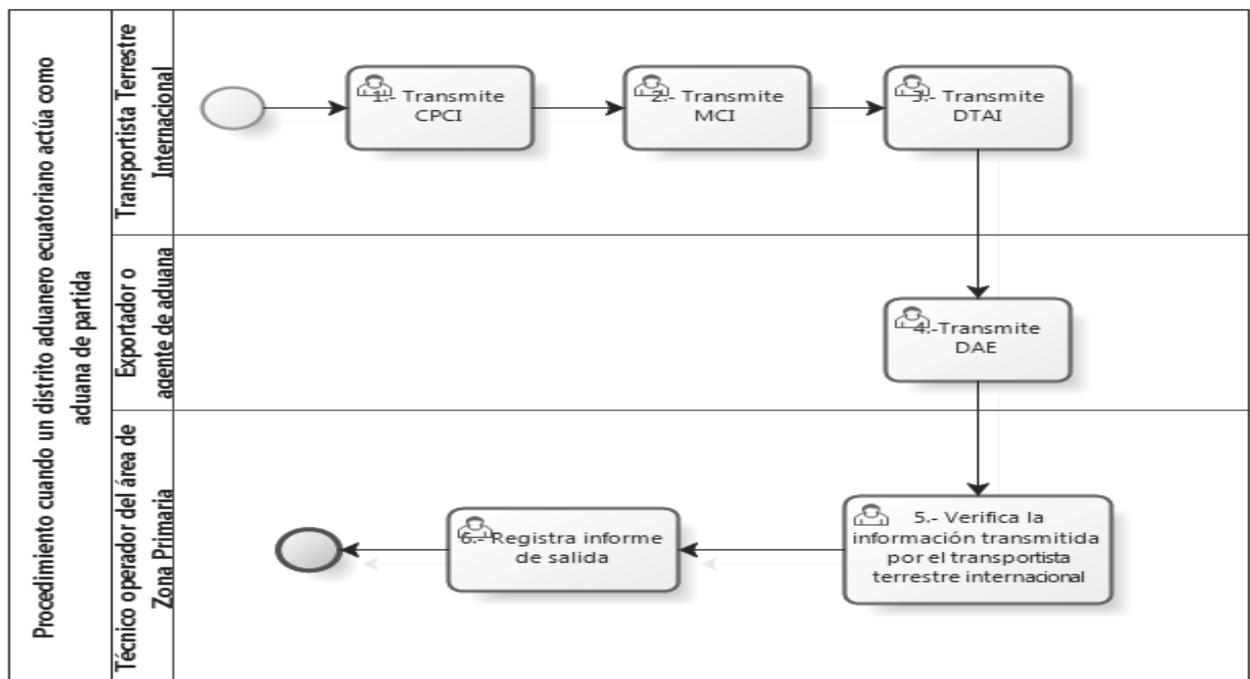
6.3 Procedimiento cuando un distrito aduanero ecuatoriano actúa como aduana de paso de frontera.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Transmite CPIC	CPIC física	Ingresa la información correspondiente a la CPIC, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. operativo &gt; Documentos electrónicos &gt; Carga &gt; <b>Carta de porte internacional por carretera - CPIC.</b></u> Para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.18.	Transportista terrestre internacional	CPIC disponible en el Ecuapass
2	Transmite MCI	CPIC disponible en el Ecuapass	Ingresa la información correspondiente a la MCI, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites</u>	Transportista terrestre internacional	MCI disponible en el Ecuapass

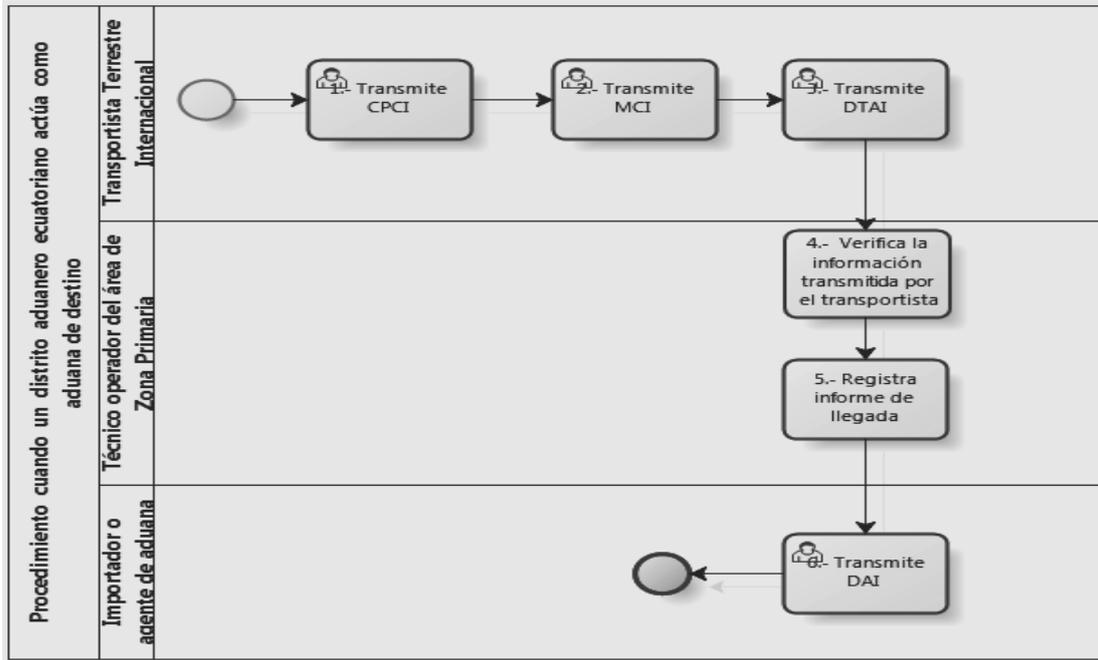
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>operativos &gt; Elaboración de e-doc. operativo &gt; Documentos electrónicos &gt; Carga &gt; <b>Manifiesto terrestre - MTL.</b></u> Para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.18.		
3	Transmite DTAI	MCI disponible en el Ecuapass	Ingresa la información correspondiente a la DTAI, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. operativo &gt; Documentos electrónicos &gt; Carga &gt; <b>Declaración de tránsito aduanero internacional DTAI.</b></u> Para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.18.	Transportista terrestre internacional	DTAI disponible en el Ecuapass
4	Registra fecha y hora de ingreso	DTAI disponible en el Ecuapass	Registra fecha y hora de ingreso, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Sistema de carga de importación &gt; Manifiesto &gt; Administración de tránsito terrestre &gt; <b>Registro de tránsito aduanero comunitario.</b></u>	Técnico operador del área de Zona Primaria del distrito de llegada.	Fecha y hora de ingreso detallada en el registro de tránsito aduanero comunitario.
5	Registra fecha y hora de salida.	Fecha y hora de ingreso detallada en el registro de tránsito aduanero comunitario.	Previo al registro de fecha y hora de salida, verifica la información ingresada por el distrito de llegada (actividad 4). Posteriormente, registra la fecha y hora de salida utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Sistema de carga de importación &gt; Manifiesto &gt; Administración de tránsito terrestre &gt; <b>Registro de tránsito aduanero comunitario.</b></u>	Técnico operador del área de Zona Primaria del distrito de salida.	Fecha y hora de salida detallada en el registro de tránsito aduanero comunitario. Salida de la mercancía del territorio aduanero.

7. FLUJOGRAMAS

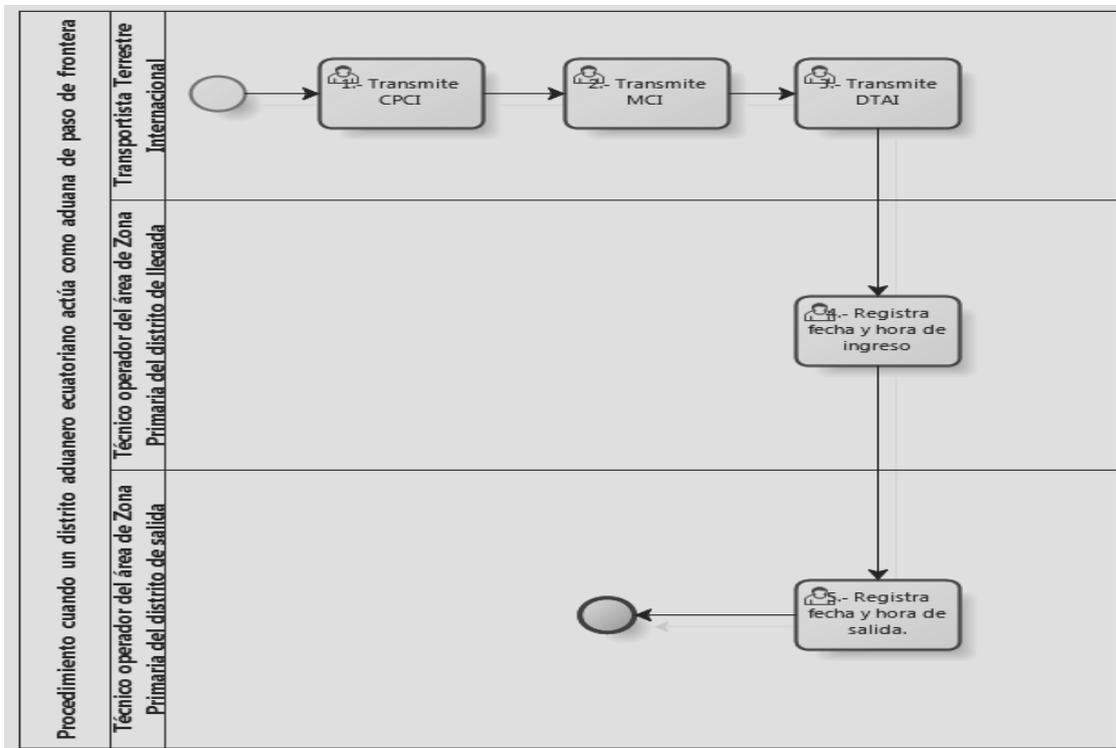
7.1 Procedimiento cuando un distrito aduanero ecuatoriano actúa como aduana de partida.



7.2 Procedimiento cuando un distrito aduanero ecuatoriano actúa como aduana de destino.



7.3 Procedimiento cuando un distrito aduanero ecuatoriano actúa como aduana de paso de frontera.



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de tránsitos aduaneros comunitarios no culminados	Cantidad de tránsitos aduaneros comunitarios no culminados vs cantidad de tránsitos aduaneros comunitarios arribados	0%	Ecuapass	Trimestral

9. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, 16/07/2013.- Secretaría General, SENA.E.

**FE DE ERRATAS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO**

Oficio No. 0154-GADMT-13

Tisaleo, 16 de Mayo de 2013

Señor  
Director del Registro Oficial  
Presente

De mi consideración.

Por intermedio del presente hago llegar a usted el cordial saludo a nombre del pueblo y de la Municipalidad de Tisaleo, aprovecho la oportunidad para solicitar la publicación de la fe de erratas por haberse deslizado

errores en la elaboración de la ordenanza que se detalla a continuación:

ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial No 896 del día jueves 21 de febrero del 2013, se publicó la Ordenanza para el Uso, Control, Movilización y Mantenimiento de los Tractores Agrícolas, Motocultores y Bombas de Fumigar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, siendo que en el proceso de aprobación del Texto de la Ordenanza se han deslizado los siguientes errores así:

En el art. 13, en su parte pertinente, **donde dice:** "DE LOS MOTOCULTORES Y DE LAS BOMBAS DE FUMIGAR.- Los motocultores y bombas de fumigar, conforme queda señalado en el art. 7 .....", **debe decir:** "DE LOS MOTOCULTORES y DE LAS BOMBAS DE FUMIGAR.- Los motocultores y bombas de fumigar, conforme queda señalado en el art. 6....."

En el art. 14, en su parte pertinente **donde dice:** "Los requisitos para ser beneficiario de un convenio de comodato respecto de los bienes que se indica en el artículo 14.....", **debe decir:** "Los requisitos para ser beneficiario de un convenio de comodato respecto de los bienes que se indica en el artículo 13....."

**PETICIÓN.-** Con estos antecedentes, solicito a Usted que, como fe de erratas se proceda a publicar la rectificación de los errores que quedan señalados.

Por la atención que se sirva dar al presente, pedido, anticipo a Usted mis agradecimientos.

Atentamente,

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107